TOMO CLV
Pachuca de Soto, Hidalgo
29 de diciembre de 2023
Alcance veinticuatro
Núm. 52

HIDALGO
PRIMERO EL PUEBLO
2022-2028

Estado Libre y Soberano de Hidalgo

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO DE HIDALGO

2023_dic_29_al24_52

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

https://periodico.hidalgo.gob.mx

/poficialhgo

@poficialhgo

Motivo: Publicación con validez oficial
Firmado digitalmente por: GUSTAVO CORDOBA RUIZ
CA firmante del certificado: Autoridad Certificadora del Estado de Hidalgo
Localización: Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, Pachuca, Hidalgo, México
Hash Certificado: 3B516872D1B38228D00C24C4C75BE0D51D7AC70D72D342BF5AA90420A9610A53
Email: gustavo.cordoba@hidalgo.gob.mx
CA raíz del certificado: Autoridad Certificadora del Estado de Hidalgo

Publicación electrónica

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 704 que aprueba Ley de Ingresos para el Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2024. 3

Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 705 que aprueba Ley de Ingresos para el Municipio de Molango de Escamilla, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2024. 35

Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 706 que aprueba Ley de Ingresos para el Municipio de Nicolás Flores, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2024. 60

Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 707 que aprueba Ley de Ingresos para el Municipio de Nopala de Villagrán, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2024. 82

Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 708 que aprueba Ley de Ingresos para el Municipio de Omitlán de Juárez, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2024. 110

Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 709 que aprueba Ley de Ingresos para el Municipio de Pacula, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2024. 135

Publicación electrónica

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 704

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HIDALGO,** CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2024, el Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	**6,531,456.75**
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	**22,282.00**
1 Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2 Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	17,282.00
3 Impuesto a comercios ambulantes.	5,000.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**6,172,532.75**
1 Impuesto predial.	5,160,397.16
2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	1,012,135.59
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	**336,642.00**
II. DERECHOS	**21,147,133.12**
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	**16,394,130.57**
1 Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2 Derechos por servicios de agua potable.	15,489,553.14
3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4 Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	445,404.96
5 Derechos por servicio y uso de panteones.	418,848.47
6 Derechos por el servicio de limpia.	40,324.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	**3,236,860.56**
1 Derechos por registro familiar.	283,890.17
2 Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	911,795.14
3 Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	1,805,841.25
4 Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5 Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	200,000.00
6 Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	11,779.00
7 Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	23,555.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	**1,512,183.99**
1 Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	57,606.00
2 Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	816,209.00
3 Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4 Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	357,328.00
5 Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6 Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	57,606.00
7 Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	23,042.00

Publicación electrónica

8 Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	178,664.99
1 Concurso o licitación.	10,000.00
2 Supervisión de obra pública.	168,664.99
9 Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	21,728.00
10 Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	**0.00**
1 Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	**3,958.00**
III. PRODUCTOS	**2,356,765.49**
III.1. PRODUCTOS	**2,356,765.49**
1 Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	392,413.49
1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	123,414.60
2 Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	125,312.89
3 Estacionamiento en la vía pública.	5,761.00
4 Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	137,925.00
2 Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3 Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	5,761.00
4 Asistencia Social.	1,958,591.00
5 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7 Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8 Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	**0.00**
IV. APROVECHAMIENTOS	**3,094,909.31**
1 Intereses moratorios.	0.00
2 Recargos.	695,185.00
3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	601,947.31
4 Multas federales no fiscales.	0.00
5 Tesoros ocultos.	0.00
6 Bienes y herencias vacantes.	0.00
7 Donaciones hechas a favor del Municipio.	315,008.00
8 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9 Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10 Intereses.	2,304.00
11 Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12 Rezagos.	1,480,465.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	**127,000,615.00**
V.1. PARTICIPACIONES	**64,952,610.00**
1. Fondo General de Participaciones.	42,057,274.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	16,478,150.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	371,187.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	647,407.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	1,737,169.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	2,045,322.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	64,439.00
8. Fondo de Compensación.	1,551,662.00
V.2. APORTACIONES	**62,048,005.00**
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	19,657,770.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	42,390,235.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**8,595,590.00**
1 Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2 Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00

Publicación electrónica

3 Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	4,415,590.00
a) Fondo de Estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas	108,425.00
b) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal	4,168,050.00
c) Impuesto Sobre la Renta derivado de la Enajenación de Bienes Inmuebles	139,115.00
4 Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5 Las aportaciones para obras de beneficencia social.	4,180,000.00
a) Convenio CONAGUA	4,180,000.00
6 Expropiaciones.	0.00
7 Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	**168,726,469.67**

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.
Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.
Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:
La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:
Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 1.05%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 1.05%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 1.05%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 1.05%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 1.05%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija $
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	2,612.50
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	1,844.80
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	3,260.40
2. Desfiles	N/A

Publicación electrónica

3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	2,612.50
5. Bailes públicos	1,844.80
6. Juegos mecánicos	1,844.80
7. Circos	1,844.80
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	1,844.80
10. Carnaval	9,237.80
11. Variedad ocasional	1,358.60
12. Concierto	2,717.00
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	1,306.30
15. Música en vivo	2,612.50

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 3.14%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 15% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Publicación electrónica

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (m3)	**Cuota Mínima**	**Agua Potable**	**Total**
Cuota Fija	102.09	-	102.09
0-15	71.28	-	71.28
16-25	-	5.33	5.33
26-35	-	6.00	6.00
36-45	-	7.34	7.34
46-55	-	8.66	8.66
56-76	-	10.00	10.00
77-100	-	11.33	11.33
101-150	-	12.65	12.65
151-Adelante	-	14.65	14.65

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	**Cuota Mínima**	**Agua Potable**	**Total**
Cuota Fija	155.85	-	155.85
0-15	150.41	-	150.41
16-25	-	10.66	10.66
26-35	-	11.99	11.99
36-45	-	13.32	13.32
46-55	-	14.65	14.65
56-76	-	15.99	15.99
77-100	-	17.32	17.32
101-150	-	18.64	18.64
151-Adelante	-	23.97	23.97

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	**Cuota Mínima**	**Agua Potable**	**Total**
0-15	117.79	-	117.79
16-25	-	9.51	9.51
26-35	-	10.15	10.15

Publicación electrónica

36-45	-	10.78	10.78
46-55	-	11.42	11.42
56-76	-	12.05	12.05
77-100	-	12.69	12.69
101-150	-	13.32	13.32
151-Adelante	-	13.95	13.95

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	**Cuota Mínima**	**Agua Potable**	**Total**
0-25	374.52	-	374.52
26-50	-	16.76	16.76
51-75	-	18.27	18.27
76-100	-	19.79	19.79
101-125	-	22.08	22.08
126-150	-	24.36	24.36
151-200	-	25.90	25.90
201-250	-	28.93	28.93
251-300	-	31.98	31.98
301-400	-	35.67	35.67
401-Adelante	-	37.05	37.05

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	**Cuota Mínima**	**Agua Potable**	**Total**
Cuota Fija	97.85	-	97.85
0-15	-	95.44	95.44
16-25	-	6.98	6.98
26-35	-	8.25	8.25
36-45	-	9.51	9.51
46-55	-	10.78	10.78
56-75	-	12.05	12.05
76-100	-	13.32	13.32
101-150	-	14.59	14.59
151-Adelante	-	15.85	15.85

TARIFA JUBILADOS, PENSIONADOS, TERCERA EDAD, DISCAPACITADOS			
Rango de Consumo (m3)	**Cuota Mínima**	**Agua Potable**	**Total**
Cuota Fija	51.04	-	51.04
0-15		35.63	35.63
16-25	-	5.33	5.33
26-35	-	6.00	6.00
36-45	-	7.34	7.34
46-55	-	8.66	8.66
56-75	-	10.00	10.00
76-100	-	11.33	11.33
101-150	-	12.65	12.65
151-Adelante	-	14.65	14.65

Publicación electrónica

Nota: Las cuotas y tarifas, además de los servicios administrativos y operativos, se encuentran contenidas en el Acuerdo Tarifario del Organismo Operador de Agua para el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A
Ruptura para Drenaje	N/A

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	8.10
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Bovino	
(Por cabeza)	187.20
Porcino (Por Kg.)	
Hasta 100 Kg.	93.60
De 100 a 150 Kg.	114.40
De 150 a más Kg.	166.40
Caprino	
(Por cabeza)	141.30
Ovino	
(Por cabeza)	135.20
Equino	
(Por cabeza)	141.30
Aves de corral	
(Por cabeza)	9.20
Lepóridos	9.20
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras	48.50
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A

Publicación electrónica

Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija $
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	
1ª Sección del Panteón.	1,573.90
2ª Sección del Panteón.	1,369.40
3ª Sección del Panteón	1,210.60
Exhumación de restos	907.90
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	786.40
Refrendos por inhumación	726.40
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	569.00
Permiso para construcción de capilla individual	1,066.60
Permiso para construcción de capilla familiar	1,389.30
Permiso para construcción de gaveta	N/A
Permiso de construcción de rendondel o cercado	217.40
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija $
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija $
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	135.50
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	190.00
Camión de volteo o rabón	253.00
Vehículo superior a doble rodada	630.30

Publicación electrónica

Por recepción de neumáticos (Por unidad)	25.50
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m²	N/A

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	953.30
Reconocimiento de hijo	230.60
Registro de matrimonio	1,289.50
Registro de defunción	230.60
Registro de emancipación	230.60
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	239.50
Inscripción de doble nacionalidad	923.80
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	162.40
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,642.80

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	104.80
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	46.10
Expedición de constancias en general	115.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	282.60
Certificado de no adeudo fiscal.	95.70
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	86.90
Copia simple de documento digitalizado.	N/A
Cédula Catastral	249.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro		**(A) CENTRO CABECERA**			**(B) DEMARCACIONES**			**(C) COLONIAS Y PUEBLO TEPEITIC**		
	Cuota fija $	**hasta 30**	**de 31 a 120**	**de más de 120**	**hasta 30**	**de 31 a 120**	**de más de 120**	**hasta 30**	**de 31 a 120**	**de más de 120**
Abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	478.50	953.90	1,882.80	327.40	651.50	1,317.50	278.70	564.10	1,121.50
	Renovación	422.60	872.20	1,588.30	295.70	598.10	1,111.20	250.30	517.70	944.70
Academias de belleza	Apertura	398.80	633.30	1,030.80	273.00	436.20	721.60	231.10	374.90	614.00
	Renovación	357.70	571.00	927.80	245.90	393.10	649.20	208.40	339.90	551.70
	Apertura	1,041.80	1,128.60	1,221.50	977.20	1,074.80	1,172.60	977.20	1,074.80	1,172.60

Publicación electrónica

Tienda de accesorios para celular	Renovación	1,021.80	1,107.10	1,198.20	958.60	1,054.50	1,150.40	958.60	1,054.50	1,150.40
Aceites y lubricantes	Apertura	1,132.90	1,359.40	1,472.60	793.00	1,019.50	1,246.10	563.20	462.00	428.90
	Renovación	906.30	1,132.90	1,246.10	566.40	793.00	1,019.50	547.80	439.90	407.00
Acuarios	Apertura	478.50	554.00	1,111.20	327.40	386.30	777.20	278.70	328.50	660.50
	Renovación	422.60	499.50	1,000.30	295.70	346.60	700.00	250.30	296.80	594.80
Agencia de arrendamiento de maquinaria (pesada y ligera)	Apertura	6,669.00	6,875.30	7,087.90	6,468.90	6,669.00	6,875.30	5,598.20	5,840.10	5,994.10
	Renovación	5,557.60	5,729.40	5,906.30	5,390.80	5,557.60	5,729.40	4,498.30	4,740.30	4,894.30
Agencia de motocicletas	Apertura	2,355.20	2,621.30	2,938.50	1,649.40	1,829.60	2,057.20	1,400.30	1,557.70	1,747.90
	Renovación	2,119.50	2,359.80	2,645.20	1,482.90	1,646.00	1,850.00	1,260.90	1,403.60	1,573.50
Agencias de autofinanciamiento	Apertura	1,570.10	2,064.10	2,383.50	1,097.70	1,433.10	1,667.50	932.40	1,227.90	1,418.40
	Renovación	1,411.50	1,859.00	2,144.50	988.90	1,288.00	1,502.20	839.40	1,104.60	1,275.60
Agencias automotrices	Apertura	4,709.20	5,560.90	7,944.60	3,297.20	3,873.20	5,560.90	2,800.40	3,310.20	4,728.30
	Renovación	4,239.40	5,005.40	7,151.10	2,966.90	3,486.40	5,005.40	2,523.90	2,978.20	4,254.80
Agencia de tractores	Apertura	2,355.20	2,621.30	2,938.50	1,649.40	1,829.60	2,057.20	1,400.30	1,557.70	1,747.90
	Renovación	2,119.50	2,359.80	2,645.20	1,482.90	1,646.00	1,850.00	1,260.90	1,403.60	1,573.50
Agencias de viajes	Apertura	785.10	1,030.80	2,064.10	547.10	716.00	1,444.50	465.60	614.00	1,227.90
	Renovación	703.50	927.80	1,859.00	493.90	643.40	1,299.40	418.10	551.70	1,104.60
Despacho automático de agua purificadora	Apertura	922.10	1,060.40	1,272.40	737.70	848.30	1,018.10	590.20	678.60	814.30
	Renovación	599.40	689.30	827.10	479.50	551.30	661.60	383.70	441.20	529.40
Alineación y balanceo	Apertura	2,254.30	3,804.00	4,566.40	1,578.10	2,662.20	3,197.40	1,340.10	2,263.40	2,716.50
	Renovación	2,030.10	3,422.20	4,108.80	1,418.40	2,396.00	2,876.30	1,206.50	2,035.70	2,444.60
Almacenes, bodegas de distribución de diversos productos	Apertura	3,385.90	11,646.10	15,919.30	3,322.50	10,749.00	12,703.50	3,322.50	10,749.00	12,703.50
	Renovación	3,321.40	11,424.20	15,616.10	3,259.20	10,544.40	12,461.60	3,259.20	10,544.40	12,461.60
Alquiladoras (mobiliario para eventos)	Apertura	867.80	1,041.80	1,214.60	781.80	977.20	1,172.60	781.80	977.20	1,172.60
	Renovación	851.20	1,021.80	1,191.50	766.80	958.60	1,150.40	766.80	958.60	1,150.40
Aluminio y acabados	Apertura	320.60	565.40	1,133.20	272.30	394.70	793.00	224.00	336.60	674.40
	Renovación	240.20	509.80	1,019.30	191.90	354.70	713.10	175.90	303.90	605.40
Antojitos mexicanos	Apertura	470.20	554.00	1,111.20	327.40	386.30	777.20	278.70	328.50	660.50
	Renovación	422.60	499.50	1,000.30	295.70	346.60	700.00	250.30	296.80	594.80
Aparatos ortopédicos	Apertura	2,083.50	2,257.30	2,442.90	1,954.40	2,149.70	2,345.20	1,954.40	2,149.70	2,345.20
	Renovación	2,043.60	2,214.30	2,396.40	1,917.20	2,108.90	2,300.80	1,917.20	2,108.90	2,300.80
Artesanías proceso industrial	Apertura	156.30	317.20	476.80	107.60	216.30	330.80	91.70	187.00	282.20
	Renovación	139.40	285.50	428.20	98.60	194.90	299.00	82.70	169.90	254.90
Artículos de charrería	Apertura	1,181.30	1,417.60	1,772.00	1,145.80	1,321.90	1,375.10	1,077.90	1,231.80	1,287.70
	Renovación	944.90	1,181.30	1,535.70	916.80	1,092.00	1,099.70	857.90	1,011.80	1,066.80
Artículos deportivos	Apertura	478.50	563.90	1,131.00	333.20	393.10	791.00	283.60	334.40	672.30
	Renovación	430.00	508.50	827.10	300.90	352.90	661.60	254.80	302.10	529.90
Artículos de piel	Apertura	470.20	554.00	1,111.20	327.40	386.30	777.20	278.70	328.50	660.50
	Renovación	422.60	499.50	1,000.30	295.70	346.60	700.00	250.30	296.80	594.80
Artículos para fiesta	Apertura	470.20	554.00	1,111.20	327.40	386.30	777.20	278.70	328.50	660.50
	Renovación	422.60	499.50	1,000.30	295.70	346.60	700.00	250.30	296.80	594.80
Artículos y productos de agricultura	Apertura	6,662.70	6,875.30	7,087.90	6,450.00	6,662.70	6,875.30	6,192.50	6,457.00	6,772.00
	Renovación	4,441.80	4,583.50	4,725.20	4,399.00	4,441.80	4,583.50	5,092.60	5,357.20	5,672.10
Tienda de artesanías y manualidades	Apertura	354.30	413.50	472.50	401.10	343.70	329.50	319.80	337.00	352.80
	Renovación	295.30	354.30	413.50	286.50	343.80	274.00	297.90	315.00	330.70
Aseguradoras	Apertura	13,084.20	15,463.20	17,842.10	10,110.60	11,300.10	12,489.60	7,136.90	8,326.30	9,515.80
	Renovación	11,894.80	14,273.80	16,652.70	8,921.10	10,110.60	11,300.10	5,947.30	7,136.90	8,326.30
Auto boutique	Apertura	2,254.30	3,804.00	4,566.40	1,578.10	2,662.20	3,197.40	1,206.50	2,035.70	2,444.60
	Renovación	2,030.10	3,422.20	4,108.80	1,418.40	2,396.00	2,876.30	1,206.50	2,035.70	2,444.60
Auto lavado	Apertura	392.00	554.00	793.00	273.00	384.10	554.00	231.10	328.50	471.30
	Renovación	352.20	499.50	714.80	245.90	344.30	499.50	208.40	296.80	424.80
Auto partes usadas	Apertura	2,091.20	3,005.40	2,615.70	631.00	2,103.70	2,662.20	1,725.40	1,789.80	2,263.40
	Renovación	2,001.70	2,706.40	3,422.20	566.40	1,894.20	2,396.00	1,672.10	1,608.70	2,035.70
Balconería	Apertura	785.10	1,190.60	1,588.30	547.10	821.40	1,111.20	465.60	705.70	944.70

Publicación electrónica

	Renovación	703.50	1,072.80	1,429.70	493.90	738.60	1,000.30	418.10	636.70	849.60
Bancos	Apertura	33,313.30	34,376.60	35,439.70	32,247.90	33,313.30	34,376.60	31,819.00	33,060.50	33,985.40
	Renovación	27,814.10	28,877.40	29,940.50	26,748.70	27,814.10	28,877.40	26,319.80	27,561.20	28,486.20
Bascula	Apertura	640.10	937.00	1,280.10	272.30	591.90	3,200.40	224.00	543.60	1,184.70
	Renovación	399.90	559.70	1,199.80	191.90	512.40	1,152.50	175.90	496.40	1,136.50
Bazar	Apertura	317.20	476.80	633.30	222.00	326.20	444.10	187.00	282.20	374.90
	Renovación	285.50	428.20	571.00	198.30	294.50	398.80	169.90	254.90	339.90
Bazar de herramientas	Apertura	303.60	419.10	606.10	210.70	317.20	424.80	179.00	271.90	360.20
	Renovación	273.00	410.20	547.10	190.30	286.60	382.80	160.90	243.60	324.10
Bienes raíces	Apertura	5,947.30	7,136.90	8,326.30	3,568.40	4,757.90	5,947.30	1,189.40	2,379.00	3,568.40
	Renovación	5,352.70	6,542.20	7,731.70	2,973.80	4,163.20	5,352.70	1,070.60	1,784.20	2,973.80
Billar sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	922.10	1,060.40	1,272.40	737.70	848.30	1,018.10	590.20	678.60	814.30
	Renovación	599.40	689.30	827.10	479.50	551.30	661.60	383.70	441.20	529.40
Bisutería	Apertura	449.70	530.10	1,063.80	313.80	373.50	744.20	267.40	314.90	632.10
	Renovación	405.50	478.10	957.30	282.20	334.30	669.40	240.20	283.20	567.50
Bloqueras	Apertura	940.30	1,190.60	1,429.70	657.10	825.90	1,000.30	558.50	705.70	849.60
	Renovación	846.20	1,072.80	1,285.90	591.30	743.20	900.60	502.90	636.70	765.90
Tienda Departamental sin venta de alcohol	Apertura	44,417.90	45,835.20	47,252.90	43,000.00	44,417.80	45,835.20	42,585.80	42,828.10	44,895.90
	Renovación	22,208.80	22,917.60	23,626.50	21,500.10	22,208.80	22,917.60	20,776.30	21,139.60	22,218.20
Boleria	Apertura	317.20	476.80	633.30	222.00	326.20	444.10	187.00	282.20	374.90
	Renovación	285.50	428.20	571.00	198.30	294.50	398.80	169.90	254.90	339.90
Bonetería	Apertura	317.20	476.80	633.30	222.00	326.20	444.10	187.00	282.20	374.90
	Renovación	285.50	428.20	495.00	198.30	294.50	398.80	169.90	254.90	339.90
Botanas y frituras	Apertura	697.50	802.20	962.60	558.10	641.80	770.10	446.50	513.40	616.00
	Renovación	453.30	521.50	625.70	362.80	417.10	500.60	290.20	333.70	400.50
Boticas y droguerías	Apertura	470.20	554.00	1,111.20	327.40	386.30	777.20	278.70	328.50	660.50
	Renovación	422.60	499.50	1,000.30	295.70	346.60	700.00	250.30	296.80	594.80
Boutique	Apertura	470.20	554.00	1,111.20	327.40	386.30	777.20	278.70	328.50	660.50
	Renovación	422.60	499.50	1,000.30	295.70	346.60	700.00	250.30	296.80	594.80
Café internet	Apertura	704.70	1,030.80	1,269.80	493.90	713.60	889.30	418.10	614.00	755.60
	Renovación	633.30	853.00	1,144.20	444.10	642.30	799.80	374.90	551.70	680.80
Cafeterías	Apertura	1,097.70	1,269.80	1,906.50	769.20	886.00	1,334.40	652.50	755.60	1,132.90
	Renovación	988.90	1,144.20	1,716.30	692.10	796.40	1,200.80	586.80	680.80	1,020.70
Cajón de ropa	Apertura	470.20	554.00	1,111.20	327.40	386.30	777.20	278.70	328.50	660.50
	Renovación	422.60	499.50	1,000.30	295.70	346.60	700.00	250.30	296.80	594.80
Calera	Apertura	164,591.30	171,882.40	177,198.30	161,250.80	166,568.60	171,882.40	159,820.30	160,263.80	160,803.00
	Renovación	119,508.80	114,588.20	118,132.20	107,500.30	111,044.30	114,588.20	106,377.00	106,608.50	106,916.50
Cambio de aceite	Apertura	392.00	554.00	793.00	273.00	384.10	554.00	231.10	328.50	471.30
	Renovación	352.20	499.50	714.80	245.90	344.30	499.50	208.40	296.80	424.80
Cancha (Fútbol rápido y 7)	Apertura	2,254.30	5,263.50	10,525.80	1,578.10	3,682.80	7,367.70	1,340.10	3,131.10	6,262.70
	Renovación	2,030.10	4,737.80	9,473.00	1,384.30	3,315.10	6,632.50	1,206.50	2,817.40	5,631.00
Cantera (explotación)	Apertura	7,817.50	24,429.60	53,745.40	7,119.80	23,117.20	53,354.40	7,119.80	23,117.20	53,354.40
	Renovación	7,668.60	23,964.30	52,721.60	6,984.10	22,677.00	52,338.10	6,984.10	22,677.00	52,338.10
Carnicerías	Apertura	626.50	793.00	1,190.60	438.40	549.50	834.90	371.50	471.30	705.70
	Renovación	563.10	714.80	1,072.80	394.20	495.00	749.90	334.30	424.80	636.70
Carpinterías	Apertura	472.30	555.60	1,113.40	329.50	387.80	779.20	280.70	330.70	662.70
	Renovación	424.70	500.90	1,001.50	297.40	348.50	700.80	252.20	298.60	594.80
Casa decoración	Apertura	470.20	554.00	1,111.20	327.40	386.30	777.20	278.70	328.50	660.50
	Renovación	422.60	499.50	1,000.30	295.70	346.60	700.00	250.30	296.80	594.80
Casas de empeño y/o Casas prendarias	Apertura	6,392.20	7,278.30	10,513.30	4,473.60	5,076.20	7,359.60	3,803.70	4,330.60	6,254.10
	Renovación	5,753.00	6,550.90	9,461.20	4,027.40	4,570.20	6,622.20	3,422.00	3,897.10	5,630.70
Casetas telefónicas	Apertura	549.50	872.20	1,111.20	382.80	601.50	777.20	325.10	517.70	660.50
	Renovación	493.90	786.10	1,000.30	344.30	540.40	700.00	292.20	466.80	594.80
Cenadurías	Apertura	470.20	554.00	1,111.20	327.40	386.30	777.20	278.70	328.50	660.50
	Renovación	422.60	499.50	1,000.30	295.70	346.60	700.00	250.30	296.80	594.80
	Apertura	8,482.70	9,366.30	9,660.90	7,716.90	8,011.40	8,482.70	7,716.90	8,011.40	8,482.70

Publicación electrónica

Centro de atención a clientes en telefonía	Renovación	7,634.40	8,429.60	8,694.70	6,945.20	7,210.30	7,634.40	6,945.20	7,210.30	7,634.40
Centro de copiado	Apertura	470.20	554.00	1,111.20	327.40	386.30	777.20	278.70	328.50	660.50
	Renovación	422.60	499.50	1,000.30	295.70	346.60	700.00	250.30	296.80	594.80
Centro de distribución de pan con venta al publico	Apertura	2,355.20	5,495.40	10,989.60	1,649.40	3,756.40	7,692.40	1,400.30	3,269.30	6,538.70
	Renovación	2,119.50	4,947.10	9,890.50	1,482.90	3,380.30	6,925.20	1,260.90	2,941.60	5,885.60
Centro de relajación y masajes (SPA)	Apertura	1,200.80	1,825.00	2,586.30	840.60	1,277.70	1,810.20	714.80	1,085.20	1,538.40
	Renovación	1,080.70	1,642.60	2,328.00	756.70	1,149.90	1,627.90	642.30	977.70	1,385.50
Cerrajería	Apertura	317.20	476.80	633.30	222.00	330.80	444.10	187.00	282.20	374.90
	Renovación	285.50	428.20	571.00	198.30	294.50	398.80	169.90	254.90	339.90
Chapas y elevadores	Apertura	1,503.20	1,825.00	2,281.60	1,051.20	1,277.70	1,597.30	892.60	1,085.20	1,359.40
	Renovación	1,350.30	1,642.60	2,052.80	944.70	1,149.90	1,437.60	803.20	977.70	1,221.20
Club de nutrición	Apertura	1,132.90	1,246.10	1,416.10	793.00	906.30	1,019.50	847.40	869.90	935.50
	Renovación	906.30	1,019.50	1,132.90	563.20	679.70	793.00	473.50	539.80	572.50
Cocinas económicas y/o fondas	Apertura	470.20	554.00	1,111.20	327.40	386.30	777.20	278.70	328.50	660.50
	Renovación	422.60	499.50	1,000.30	295.70	346.60	700.00	250.30	296.80	594.80
Comercializadora de pollos	Apertura	3,760.00	3,956.00	4,566.40	2,631.60	2,770.40	3,197.40	2,237.50	2,352.90	2,716.50
	Renovación	3,384.10	3,560.50	4,108.80	2,367.70	2,492.30	2,876.30	2,012.00	2,119.50	2,444.60
Compra y venta de desperdicios industriales	Apertura	8,851.80	9,029.00	9,206.10	8,674.40	8,851.80	9,118.00	7,575.60	7,935.90	8,359.50
	Renovación	7,186.00	7,310.10	7,434.10	7,062.00	6,988.10	7,310.10	5,925.80	6,286.20	6,709.80
Compra y venta de pedacería (Oro y plata)	Apertura	3,804.00	4,566.40	5,326.60	3,422.20	4,108.80	4,793.70	3,082.50	3,697.50	4,315.00
	Renovación	3,422.20	4,108.80	4,793.70	3,082.50	3,697.50	4,315.00	2,773.20	3,328.20	3,883.40
Constructoras	Apertura	12,559.80	13,148.50	14,302.40	8,791.40	9,443.30	11,124.00	7,472.30	8,036.10	9,455.30
	Renovación	11,303.80	12,157.80	13,074.80	7,912.30	8,498.90	10,013.10	6,726.50	7,233.30	8,509.60
Consultorios médicos	Apertura	1,570.10	1,906.50	2,383.50	1,097.70	1,326.50	1,667.50	932.40	1,132.90	1,418.40
	Renovación	1,411.50	1,716.30	2,144.50	988.90	1,195.20	1,502.20	839.40	1,020.70	1,275.60
Corralón	Apertura	8,232.30	9,079.80	11,864.20	7,021.70	7,445.40	7,869.20	6,210.60	6,658.60	6,961.10
	Renovación	6,876.40	7,542.30	10,593.00	6,864.30	7,142.80	7,566.50	5,932.20	6,295.30	6,719.00
Cremerías	Apertura	470.20	554.00	1,111.20	327.40	386.30	777.20	278.70	328.50	660.50
	Renovación	422.60	499.50	1,000.30	295.70	346.60	700.00	250.30	296.80	594.80
Cristalería	Apertura	317.20	476.80	633.30	222.00	326.20	444.10	187.00	282.20	374.90
	Renovación	285.50	428.20	495.00	198.30	294.50	398.80	169.90	254.90	339.90
Depósito de refrescos	Apertura	2,397.10	2,586.20	2,748.70	1,678.80	1,807.80	1,923.20	1,425.10	1,539.30	1,634.90
	Renovación	2,157.20	2,327.90	2,474.40	1,509.20	1,628.00	1,730.60	1,283.30	1,384.70	1,471.20
Deshuesaderos	Apertura	4,510.60	5,326.60	7,609.20	3,157.20	3,728.10	5,326.60	2,682.50	3,169.60	4,530.80
	Renovación	4,059.00	4,793.70	6,849.00	2,842.30	3,355.50	4,793.70	2,416.30	2,756.20	4,074.80
Despachos profesionales	Apertura	1,570.10	1,906.50	2,383.50	1,097.70	1,326.50	1,667.50	932.40	1,132.90	1,418.40
	Renovación	1,411.50	1,716.30	2,144.50	988.90	1,195.20	1,502.20	839.40	1,020.70	1,275.60
Dulcerías	Apertura	470.20	554.00	1,111.20	327.40	386.30	777.20	278.70	328.50	660.50
	Renovación	422.60	499.50	1,000.30	295.70	346.60	700.00	250.30	296.80	594.80
Electrodomésticos	Apertura	1,570.10	2,383.50	3,972.80	1,097.70	1,645.00	2,779.90	932.40	1,418.40	2,363.10
	Renovación	1,411.50	2,144.50	3,574.50	987.90	1,482.90	2,502.40	839.40	1,275.60	2,127.40
Empresas de (Bebidas embotelladoras)	Apertura	9,740.70	10,714.90	11,174.90	1,578.10	3,682.80	7,367.70	1,340.10	3,131.10	6,260.30
	Renovación	7,519.80	9,589.60	11,011.10	230.80	3,315.10	6,632.50	1,206.50	2,817.40	5,637.00
Industria micro	Apertura	5,552.20	5,729.40	5,906.60	5,374.90	5,552.20	5,729.40	4,731.00	5,016.10	5,269.30
	Renovación	4,452.30	4,629.60	4,806.80	4,275.10	4,452.30	4,629.60	3,631.20	3,916.30	4,169.40
Industria pequeña	Apertura	11,104.50	11,458.90	11,483.30	10,750.10	11,104.50	11,458.90	10,120.20	10,603.30	11,173.00
	Renovación	9,983.50	10,266.90	10,550.50	9,699.90	9,983.50	8,837.10	9,020.30	9,503.50	10,073.20
Industria mediana o grande	Apertura	33,313.30	34,376.60	35,439.70	32,250.10	33,313.30	34,376.60	31,147.80	31,621.20	32,512.30
	Renovación	29,969.60	31,946.50	32,832.60	29,074.30	29,960.70	29,746.90	29,497.70	29,970.70	30,862.50
Escritorio público	Apertura	470.20	554.00	1,111.20	327.40	386.30	777.20	278.70	328.50	660.50
	Renovación	422.60	499.50	1,000.30	295.70	346.60	700.00	250.30	296.80	594.80
Escuela de baile, tae kwando y/o deportes	Apertura	2,253.30	2,540.90	2,815.20	1,577.00	1,778.60	1,968.80	1,340.10	1,512.40	1,675.50
	Renovación	2,028.80	2,287.30	2,533.00	1,418.40	1,601.80	1,773.00	1,204.20	1,361.70	1,506.60
	Apertura	10,460.30	13,300.60	16,046.80	10,460.30	13,300.60	16,046.80	10,460.30	13,300.60	16,046.80

Publicación electrónica

Establecimiento de gaseras (llenado de cilindro)	Renovación	9,830.30	12,049.80	14,898.00	9,830.10	12,049.80	14,898.00	9,830.30	12,049.80	14,898.00
Establecimiento de gas carburante	Apertura	10,460.30	13,300.60	16,046.80	10,460.30	12,049.80	16,046.80	10,460.30	13,300.60	16,046.80
	Renovación	9,830.30	4,074.60	14,898.00	9,830.30	2,843.30	14,898.00	9,830.30	12,049.80	14,898.00
Establecimiento de telecomunicaciones celulares	Apertura	1,570.10	1,906.50	2,383.50	1,097.70	1,326.50	1,667.50	932.40	1,132.90	1,418.40
	Renovación	1,411.50	1,716.30	2,144.50	987.90	1,195.20	1,502.20	839.40	1,020.70	1,275.60
Estética	Apertura	470.20	554.00	1,111.20	327.40	386.30	777.20	278.70	328.50	660.50
	Renovación	422.60	499.50	1,000.30	295.70	346.60	700.00	250.30	296.80	594.80
Estudio de tatuajes	Apertura	3,008.30	3,500.60	4,566.40	2,103.70	2,450.30	3,197.40	1,789.80	2,082.10	2,716.50
	Renovación	2,706.40	3,150.40	4,108.80	1,894.20	2,205.60	2,876.30	1,608.70	1,873.70	2,444.60
Estudio fotográfico	Apertura	547.10	793.00	1,111.20	382.80	547.10	777.20	325.10	471.30	660.50
	Renovación	493.90	714.80	1,000.30	344.30	493.90	700.00	292.20	424.80	594.80
Expendio de pan	Apertura	470.20	554.00	1,111.20	327.40	386.30	777.20	278.70	328.50	660.50
	Renovación	422.60	499.50	1,000.30	295.70	346.60	700.00	250.30	296.80	594.80
Expendio de periódicos, revistas y loterías	Apertura	2,355.20	2,383.50	2,700.70	1,649.40	1,669.80	1,889.60	1,400.30	1,418.40	1,606.30
	Renovación	2,119.50	2,144.50	2,431.10	1,482.90	1,504.40	1,700.40	1,260.90	1,275.60	1,445.50
Fábrica de ropa	Apertura	2,355.20	5,495.40	10,989.60	1,649.40	3,756.40	7,692.40	1,400.30	3,269.30	6,538.70
	Renovación	2,119.50	4,947.10	9,890.50	1,482.90	3,380.30	6,925.20	1,260.90	2,941.60	5,885.60
Fábrica de dulces	Apertura	4,510.60	5,326.60	7,609.20	3,157.20	3,728.10	5,326.60	2,682.50	3,169.60	4,528.40
	Renovación	4,177.90	4,793.70	6,849.00	2,747.20	3,355.50	4,793.70	2,416.30	2,851.40	4,074.80
Farmacia	Apertura	2,355.20	2,832.10	3,178.30	1,649.40	1,968.80	2,223.70	1,400.30	1,683.40	1,889.60
	Renovación	2,119.50	2,546.50	2,861.60	1,482.90	1,774.00	2,001.70	1,260.90	1,515.70	1,700.40
Farmacia con mini super	Apertura	27,761.10	28,647.00	29,533.50	26,875.10	27,761.10	28,646.50	25,632.20	26,111.40	27,749.00
	Renovación	24,398.30	25,071.30	25,744.70	23,093.00	24,397.90	25,071.50	22,332.60	22,811.80	24,449.50
Farmacias veterinarias	Apertura	470.20	2,355.20	2,700.70	327.40	1,591.70	1,889.60	278.70	1,400.30	1,563.30
	Renovación	422.60	2,119.50	2,431.10	295.70	1,433.10	1,700.40	250.30	1,260.90	1,445.50
Ferretería	Apertura	940.30	3,136.80	3,972.80	657.10	2,133.10	2,779.90	558.50	1,866.90	2,363.10
	Renovación	846.20	2,825.30	3,574.50	591.30	1,920.30	2,502.40	502.90	1,680.00	2,127.40
Florería	Apertura	470.20	554.00	1,111.20	327.40	386.30	777.20	278.70	328.50	660.50
	Renovación	422.60	499.50	1,000.30	295.70	346.60	700.00	250.30	296.80	594.80
Fumigaciones y/o control de plagas	Apertura	922.10	1,060.40	1,271.60	737.70	848.30	1,018.10	590.20	678.60	814.30
	Renovación	599.40	689.30	827.00	479.50	551.30	661.60	383.70	441.20	529.40
Funerarias	Apertura	4,709.20	5,560.90	6,356.50	3,297.20	3,873.20	4,448.60	2,800.40	3,310.20	3,780.30
	Renovación	4,239.40	5,005.40	5,720.30	2,966.90	3,486.40	4,003.40	2,523.90	2,978.20	3,404.20
Galería pintura	Apertura	470.20	554.00	1,111.20	327.40	386.30	777.20	278.70	328.50	660.50
	Renovación	422.60	499.50	1,000.30	295.70	346.60	700.00	250.30	296.80	594.80
Gasolinerías	Apertura	18,014.00	20,330.80	22,774.10	18,014.00	20,330.80	22,774.10	18,014.00	20,330.80	22,774.10
	Renovación	16,484.30	18,564.30	20,726.90	16,484.30	18,564.30	20,726.90	16,484.30	18,564.30	20,726.90
Gimnasio	Apertura	2,355.20	3,972.80	4,767.50	1,649.40	2,735.80	3,338.50	1,400.30	2,363.10	2,836.60
	Renovación	2,119.50	3,574.50	4,290.50	1,482.90	2,461.70	3,004.40	1,260.90	2,127.40	2,553.40
Granjas avícolas, ovinas y/o porcinas	Apertura	13,185.70	15,163.60	18,196.40	10,548.60	12,131.00	14,557.10	8,438.90	9,704.80	11,645.70
	Renovación	8,570.70	9,856.40	11,827.70	6,856.60	7,885.10	9,462.10	5,485.30	6,308.00	7,569.60
Herrerías	Apertura	470.20	554.00	1,111.20	327.40	386.30	777.20	278.70	328.50	660.50
	Renovación	422.60	499.50	1,000.30	295.70	346.60	700.00	250.30	296.80	594.80
Hojalatería y pintura	Apertura	4,566.40	6,849.00	8,365.70	3,197.40	4,793.70	5,854.60	2,716.50	4,153.70	4,074.80
	Renovación	4,108.80	6,246.00	7,529.40	2,876.30	4,315.00	5,270.60	2,445.90	3,666.90	3,666.90
Hospitales y clínicas de salud particulares	Apertura	15,600.00	17,680.00	20,800.00	15,600.00	17,680.00	20,800.00	3,858.30	3,902.70	4,881.30
	Renovación	13,520.00	15,600.00	18,720.00	13,520.00	15,600.00	18,720.00	3,471.10	3,514.50	4,392.60
Hoteles y moteles sin venta de alcohol	Apertura	9,360.00	11,440.00	13,520.00	9,360.00	11,440.00	13,520.00	9,360.00	11,440.00	13,520.00
	Renovación	8,320.00	10,400.00	12,480.00	8,320.00	10,400.00	12,480.00	8,320.00	10,400.00	12,480.00
Imprenta	Apertura	470.20	554.00	1,111.20	327.40	386.30	777.20	278.70	328.50	660.50
	Renovación	422.60	499.50	1,000.30	295.70	346.60	700.00	250.30	296.80	594.80
Instancias infantiles	Apertura	1,439.90	1,760.40	3,200.40	1,317.30	1,653.50	2,400.50	1,114.60	1,567.50	2,436.40
	Renovación	802.00	1,123.40	1,235.70	800.00	1,120.40	2,080.00	800.00	1,120.40	2,103.90
	Apertura	7,991.50	8,085.90	9,705.70	4,527.70	5,668.20	6,793.00	4,300.60	4,812.30	5,773.60

Publicación electrónica

Instituciones de ahorro crédito y servicios bancarios	Renovación	7,190.00	7,278.30	8,734.90	3,055.40	5,100.50	6,113.70	2,942.50	4,330.60	5,196.00
Joyería	Apertura	1,177.10	1,906.50	3,178.30	821.40	1,315.20	2,223.70	700.00	1,132.90	1,889.60
	Renovación	1,059.20	1,716.30	2,861.60	739.80	1,181.50	2,001.70	629.90	1,020.70	1,700.40
Jugos y licuados	Apertura	156.30	205.00	239.00	107.60	140.40	166.50	91.70	121.20	139.40
	Renovación	139.40	184.70	214.10	98.60	129.20	148.40	82.70	108.80	124.60
Jugueterías	Apertura	470.20	554.00	1,111.20	327.40	386.30	777.20	278.70	328.50	660.50
	Renovación	422.60	499.50	1,000.30	295.70	346.60	700.00	250.30	296.80	594.80
Laboratorios clínicos y de especialidades	Apertura	2,397.10	4,043.50	4,852.30	1,678.80	2,784.50	3,397.90	1,425.10	2,405.10	2,887.00
	Renovación	2,157.20	3,638.00	4,366.80	1,509.20	2,505.50	3,057.80	1,283.30	2,165.30	2,598.90
Lavandería	Apertura	785.10	953.90	1,269.80	547.10	660.50	889.30	465.60	564.10	755.60
	Renovación	703.50	856.40	1,144.20	493.90	595.90	799.80	418.10	509.80	680.80
Lencería y corsetería	Apertura	2,355.20	2,700.70	3,178.30	1,649.40	1,881.60	2,223.70	1,400.30	1,606.30	1,889.60
	Renovación	2,119.50	2,431.10	2,861.60	1,482.90	1,693.60	2,001.70	1,260.90	1,445.50	1,700.40
Librería	Apertura	155.20	395.40	793.00	107.60	269.60	554.00	90.60	233.40	471.30
	Renovación	139.40	358.00	714.80	98.60	243.60	499.50	81.60	211.80	424.80
Llantera	Apertura	7,255.90	8,088.50	8,623.80	6,066.40	6,780.10	7,136.90	4,520.00	4,876.90	5,590.60
	Renovación	6,780.10	7,731.70	8,207.50	5,947.30	6,304.30	6,898.90	4,163.20	4,520.00	5,233.70
Loncherías	Apertura	470.20	554.00	1,111.20	327.40	386.30	777.20	278.70	328.50	660.50
	Renovación	422.60	499.50	1,000.30	295.70	346.60	700.00	250.30	296.80	594.80
Lotes de autos	Apertura	7,851.80	7,944.60	9,536.10	5,495.40	5,569.20	6,674.30	4,670.70	4,728.30	5,672.70
	Renovación	7,064.40	7,151.10	8,582.20	4,947.10	5,011.30	6,006.90	4,203.60	4,254.80	5,105.30
Madererías	Apertura	1,097.70	1,350.30	1,588.30	769.20	940.30	1,111.20	652.50	803.20	944.70
	Renovación	988.90	1,214.40	1,429.70	692.10	844.10	1,000.30	586.80	721.60	849.60
Mangueras y conexiones	Apertura	392.00	554.00	1,111.20	273.00	384.10	777.20	231.10	328.50	660.50
	Renovación	352.20	499.50	1,000.30	245.90	344.30	700.00	208.40	296.80	594.80
Manualidades	Apertura	317.20	476.80	633.30	222.00	326.20	444.10	187.00	282.20	374.90
	Renovación	285.50	428.20	495.00	198.30	294.50	398.80	169.90	254.90	339.90
Maquiladora	Apertura	3,141.30	3,178.30	3,972.80	2,197.70	2,227.20	2,779.90	1,866.90	1,889.60	2,363.10
	Renovación	2,825.30	2,861.60	3,574.50	1,978.00	2,005.10	2,502.40	1,680.00	1,700.40	2,127.40
Maquinaria para construcción	Apertura	4,709.20	5,560.90	7,944.60	3,297.20	3,873.20	5,561.10	2,800.40	3,310.20	4,797.30
	Renovación	4,239.40	5,005.40	7,151.10	2,966.90	3,486.80	5,006.00	2,523.90	2,978.20	4,316.80
Material para construcción	Apertura	1,276.40	1,940.50	2,748.70	892.40	1,339.80	1,923.20	758.60	1,152.90	1,634.90
	Renovación	1,148.40	1,746.80	2,474.40	804.80	1,204.90	1,730.60	682.70	1,038.90	1,471.20
Materias primas	Apertura	547.10	714.80	1,111.20	382.80	495.00	777.20	325.10	424.80	660.50
	Renovación	493.90	643.40	1,000.30	344.30	445.20	700.00	292.20	381.80	594.80
Medios informativos e impresos	Apertura	4,709.20	5,560.90	6,356.50	3,297.20	3,873.20	4,448.60	2,800.40	3,310.20	3,780.30
	Renovación	4,239.40	5,005.40	5,720.30	2,966.90	3,486.40	4,003.40	2,523.90	2,978.20	3,404.30
Mercería	Apertura	317.20	476.80	633.30	222.00	326.20	444.10	187.00	282.20	374.90
	Renovación	285.50	428.20	571.00	198.30	294.50	398.80	169.90	254.90	339.90
Misceláneas	Apertura	470.20	554.00	1,111.20	327.40	386.30	777.20	278.70	328.50	660.50
	Renovación	422.60	499.50	1,000.30	295.70	346.60	700.00	250.30	296.80	594.80
Minas	Apertura	18,116.50	19,942.60	22,776.90	16,445.00	19,203.60	21,028.80	15,482.70	18,229.00	20,483.20
	Renovación	15,547.00	17,673.30	19,805.20	14,507.40	16,633.80	18,760.10	13,163.60	15,656.20	18,066.20
Molino	Apertura	157.50	401.10	804.50	109.20	273.50	562.00	91.90	236.80	478.10
	Renovación	141.30	363.20	725.20	99.90	247.10	506.90	82.70	214.90	431.00
Moto Refaccionaria	Apertura	4,510.60	5,326.60	7,609.20	3,157.20	3,728.10	5,326.60	2,682.50	3,169.60	4,528.40
	Renovación	4,059.00	4,793.70	6,849.00	2,842.30	3,355.50	4,793.70	2,416.30	2,851.40	4,074.80
Mueblería	Apertura	1,570.10	2,383.50	3,972.80	1,097.70	1,645.00	2,779.90	932.40	1,418.40	2,363.10
	Renovación	1,411.50	2,144.50	3,574.50	987.90	1,482.90	2,502.40	839.40	1,275.60	2,127.40
Negocio de calentadores solares	Apertura	2,091.20	3,005.40	3,804.00	631.00	2,103.70	2,662.20	1,725.40	1,789.80	2,263.40
	Renovación	2,001.70	2,706.40	3,422.20	566.40	1,894.20	2,396.00	1,672.10	1,608.70	2,035.70
Oficina de cobro de TV por cable	Apertura	16,656.60	17,188.20	17,719.80	16,059.00	16,656.60	17,188.20	14,563.50	15,117.20	15,596.40
	Renovación	15,546.10	16,042.30	16,538.50	15,050.20	15,546.10	16,042.30	13,462.10	14,221.00	14,762.10
Oficina de cobro de TV por cable e internet	Apertura	38,857.40	40,105.90	41,346.20	37,625.10	38,865.40	40,105.90	36,536.80	37,251.70	37,593.30
	Renovación	22,208.80	22,917.60	23,626.50	21,500.10	22,208.80	22,917.60	19,469.40	19,626.70	20,325.00

Publicación electrónica

Óptica	Apertura	470.20	554.00	1,111.20	327.40	386.30	777.20	278.70	328.50	660.50
	Renovación	422.60	499.50	1,000.30	295.70	346.60	700.00	250.30	296.80	594.80
Paletería o Nevería	Apertura	532.40	1,465.80	2,011.90	434.40	853.00	1,260.60	366.30	742.60	1,065.20
	Renovación	393.50	1,196.10	1,742.20	271.80	690.40	1,098.00	235.80	580.00	902.60
Fabrica de pan o panificadora	Apertura	1,097.70	1,429.70	1,906.50	769.20	991.30	1,334.40	652.50	849.60	1,132.90
	Renovación	988.90	1,285.90	1,716.30	692.10	892.60	1,200.80	586.80	765.90	1,020.70
Papelería	Apertura	470.20	554.00	1,111.20	327.40	386.30	777.20	278.70	328.50	660.50
	Renovación	422.60	499.50	1,000.30	295.70	346.60	700.00	250.30	296.80	594.80
Pastelería	Apertura	785.10	1,190.60	1,588.30	547.10	821.40	1,111.20	465.60	705.70	944.70
	Renovación	703.50	1,072.80	1,429.70	494.80	738.60	1,000.30	418.10	636.70	849.60
Peluquería	Apertura	470.20	554.00	1,111.20	327.40	386.30	777.20	278.70	328.50	660.50
	Renovación	422.60	499.50	1,000.30	295.70	346.60	700.00	250.30	296.80	594.80
Pescadería	Apertura	470.20	554.00	1,111.20	327.40	386.30	777.20	278.70	328.50	660.50
	Renovación	422.60	499.50	1,000.30	295.70	346.60	700.00	250.30	296.80	594.80
Perfumería	Apertura	470.20	554.00	1,111.20	327.40	386.30	777.20	278.70	328.50	660.50
	Renovación	422.60	499.50	1,000.30	295.70	346.60	700.00	250.30	296.80	594.80
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	3,655.30	4,709.20	5,560.90	2,557.90	3,270.50	3,893.20	2,172.80	2,800.40	3,310.20
	Renovación	3,289.70	4,239.40	5,005.40	2,303.10	2,943.10	3,503.10	1,957.50	2,523.90	2,978.20
Piñatas artesanales	Apertura	303.60	455.40	606.10	210.70	317.20	424.80	179.00	271.90	360.20
	Renovación	273.00	410.20	547.10	190.30	286.60	382.80	158.60	243.60	324.10
Pisos y recubrimientos	Apertura	9,536.10	11,124.00	12,712.00	6,674.30	7,752.00	8,898.60	5,672.70	6,618.20	7,565.10
	Renovación	8,582.20	10,013.10	11,441.70	6,006.90	6,977.50	8,008.80	5,105.30	5,956.90	6,807.40
Pizzerías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	785.10	1,190.60	1,588.30	547.10	821.40	1,111.20	465.60	705.70	944.70
	Renovación	703.50	1,072.80	1,429.70	493.90	738.60	1,000.30	418.10	636.70	849.60
Plomería	Apertura	317.20	476.80	633.30	222.00	326.20	444.10	187.00	282.20	374.90
	Renovación	285.50	428.20	633.30	198.30	294.50	398.80	169.90	254.90	339.90
Podólogos	Apertura	1,126.00	1,522.60	1,825.00	787.40	1,063.80	1,277.70	668.40	906.30	1,085.20
	Renovación	1,011.60	1,367.30	1,642.60	706.90	957.30	1,149.90	601.50	813.30	977.70
Pollería	Apertura	470.20	554.00	1,111.20	327.40	386.30	777.20	278.70	328.50	660.50
	Renovación	422.60	499.50	1,000.30	295.70	346.60	700.00	250.30	296.80	594.80
Empacadora y/o comercializadora y/o procesadora de carne	Apertura	800.00	1,520.30	2,560.30	640.10	1,280.10	1,773.90	462.80	1,097.50	1,528.20
	Renovación	640.10	1,280.20	2,000.60	480.30	1,040.00	1,152.50	298.20	850.10	941.30
Productos agropecuarios	Apertura	2,355.20	2,383.50	3,178.30	1,649.40	1,669.80	2,223.70	1,400.30	1,418.40	1,889.60
	Renovación	2,119.50	2,144.50	2,861.60	1,482.90	1,504.40	2,001.70	1,260.90	1,275.60	1,700.40
Productos de belleza	Apertura	470.20	554.00	1,111.20	327.40	386.30	777.20	278.70	328.50	660.50
	Renovación	422.60	499.50	1,000.30	295.70	346.60	700.00	250.30	296.80	594.80
Productos de limpieza	Apertura	470.20	554.00	1,111.20	327.40	386.30	777.20	278.70	328.50	660.50
	Renovación	422.60	499.50	1,000.30	295.70	346.60	700.00	250.30	296.80	594.80
Productos naturistas	Apertura	940.30	953.90	1,111.20	657.10	667.30	777.20	558.50	564.10	660.50
	Renovación	846.20	856.40	1,000.30	591.30	599.40	700.00	502.90	509.80	594.80
Purificadora de agua	Apertura	5,495.40	6,356.50	7,151.10	3,846.90	4,430.50	5,005.40	3,269.30	3,780.30	4,254.80
	Renovación	4,947.10	5,720.30	6,436.40	3,460.90	3,986.50	4,505.70	2,941.60	3,404.20	3,829.00
Radiadores	Apertura	600.40	925.20	1,216.60	419.10	636.70	850.70	358.00	540.40	723.90
	Renovación	539.20	912.00	1,094.40	377.20	573.20	766.90	319.50	487.10	651.50
Recaudería	Apertura	312.70	554.00	1,111.20	218.60	381.80	777.20	184.70	328.50	660.50
	Renovación	280.90	499.50	1,000.30	194.90	342.20	700.00	167.60	296.80	594.80
Recicladoras	Apertura	530.20	1,060.40	1,590.60	441.80	883.60	1,325.50	435.50	870.90	1,306.40
	Renovación	402.20	804.50	1,205.80	339.90	679.50	1,019.40	335.00	669.80	1,004.80
Rectificadora	Apertura	4,510.60	5,326.60	7,609.20	3,157.20	3,728.10	5,326.60	2,682.50	3,169.60	4,528.40
	Renovación	4,059.00	4,793.70	6,849.00	2,842.30	339.00	4,793.70	2,416.30	2,851.40	4,074.80
Refaccionarias	Apertura	7,991.50	8,085.90	8,894.60	5,593.10	5,668.20	6,227.50	4,753.70	4,812.30	5,294.20
	Renovación	7,064.40	7,278.30	8,004.80	4,947.10	5,100.50	5,605.30	4,203.60	4,330.60	4,762.60
Regalos y novedades	Apertura	470.20	554.00	1,111.20	327.40	386.30	777.20	278.70	328.50	660.50
	Renovación	422.60	499.50	1,000.30	295.70	346.60	700.00	250.30	296.80	594.80
Relojería	Apertura	470.20	554.00	1,111.20	327.40	386.30	777.20	278.70	328.50	660.50

Publicación electrónica

	Renovación	422.60	499.50	1,000.30	295.70	346.60	700.00	250.30	296.80	594.80
Renta de autos	Apertura	785.10	953.90	1,269.80	547.10	660.50	889.30	465.60	564.10	755.60
	Renovación	703.50	856.40	1,144.20	493.90	595.90	799.80	418.10	509.80	680.80
Renta de equipo para fiestas	Apertura	3,141.30	3,655.30	4,767.50	2,197.70	2,546.50	3,338.50	1,866.90	2,172.80	2,836.60
	Renovación	2,825.30	3,289.70	4,290.50	1,978.00	2,291.70	3,004.40	1,680.00	1,957.50	2,553.40
Renta de servicio de internet	Apertura	1,570.10	1,906.50	2,383.50	1,097.70	1,326.50	1,667.50	932.40	1,132.90	1,418.40
	Renovación	1,411.50	1,716.30	2,144.50	987.90	1,195.20	1,502.20	839.40	1,020.70	1,275.60
Reparación de calzado	Apertura	312.70	554.00	1,111.20	218.60	381.80	777.20	184.70	328.50	660.50
	Renovación	280.90	499.50	1,000.30	194.90	342.20	700.00	167.60	296.80	594.80
Reparación de celulares	Apertura	751.10	912.00	1,216.60	524.50	636.70	850.70	445.20	540.40	723.90
	Renovación	674.10	820.10	1,094.40	471.30	573.20	766.90	399.90	487.10	651.50
Reparación en línea blanca	Apertura	414.60	530.10	1,063.80	313.80	371.50	744.20	267.40	314.90	632.10
	Renovación	405.50	478.10	957.30	282.20	334.30	669.40	240.20	283.20	567.50
Revelado con equipo/fotográfico	Apertura	785.10	1,030.80	1,111.20	547.10	716.00	777.20	466.80	614.00	660.50
	Renovación	704.70	927.80	1,000.30	493.90	643.40	700.00	418.10	551.70	594.80
Rosticerías	Apertura	626.50	953.90	1,190.60	438.40	655.90	834.90	371.50	564.10	705.70
	Renovación	563.10	856.40	1,072.80	394.20	590.20	749.90	334.30	509.80	636.70
Rótulos y publicidad	Apertura	470.20	554.00	1,111.20	327.40	386.30	777.20	278.70	328.50	660.50
	Renovación	422.60	499.50	1,000.30	295.70	346.60	700.00	250.30	296.80	594.80
Salón de bailes	Apertura	6,280.50	8,739.10	11,124.00	4,395.50	6,054.40	7,787.50	3,737.20	5,201.70	6,618.20
	Renovación	5,652.40	7,864.90	10,013.10	3,957.00	5,449.10	7,008.50	3,362.20	4,679.40	5,956.90
Salones de fiesta con capacidad hasta para 100 personas	Apertura	1,456.40	2,018.70	3,088.80	1,215.40	1,638.70	2,594.70	1,232.30	1,777.80	2,428.50
	Renovación	1,204.90	1,617.10	2,420.40	1,083.70	1,233.10	2,283.80	1,070.80	1,233.10	2,030.50
Salones de fiesta con capacidad hasta para 300 personas	Apertura	2,428.50	3,249.50	4,856.20	2,207.40	2,834.20	4,024.70	1,625.10	2,422.10	3,223.80
	Renovación	2,249.30	2,827.70	4,027.10	2,008.30	2,420.40	3,627.10	1,456.40	2,259.70	2,811.60
Salones de fiesta con capacidad hasta para 500 personas	Apertura	4,043.10	6,434.60	9,501.40	4,820.00	5,623.30	9,501.40	2,426.80	3,751.60	4,844.00
	Renovación	3,622.90	5,947.90	8,725.50	4,032.70	4,832.00	7,917.90	2,042.90	2,823.70	4,033.50
Salones de fiesta con jardín y alberca	Apertura	7,818.80	14,074.20	20,332.10	6,254.70	12,507.80	18,765.70	4,691.30	7,818.80	10,951.70
	Renovación	6,798.60	12,234.70	17,673.10	5,438.50	10,901.10	16,315.50	4,721.90	6,798.60	9,519.30
Sastrería	Apertura	317.20	476.80	633.30	222.00	326.20	444.10	187.00	282.20	374.90
	Renovación	285.50	428.20	571.00	198.30	294.50	398.80	169.90	254.90	339.90
Servicio de grúas	Apertura	5,788.00	6,385.70	7,679.10	4,692.50	5,099.50	6,018.80	4,314.00	5,083.50	5,436.90
	Renovación	4,352.10	4,892.00	7,125.30	3,366.80	3,733.90	4,558.90	3,342.70	3,666.40	4,463.40
Sex shop	Apertura	470.20	554.00	1,111.20	327.40	386.30	777.20	278.70	328.50	660.50
	Renovación	422.60	499.50	1,000.30	295.70	346.60	700.00	250.30	296.80	594.80
Sombrería	Apertura	317.20	476.80	633.30	222.00	326.20	444.10	187.00	282.20	374.90
	Renovación	285.50	428.20	571.00	198.30	294.50	398.80	169.90	254.90	339.90
Talabartería	Apertura	2,254.30	2,281.60	3,043.90	1,578.10	1,597.30	2,130.90	1,340.10	1,359.40	1,810.20
	Renovación	2,030.10	2,052.80	2,740.40	1,418.40	1,437.60	1,916.80	1,206.50	1,221.20	1,627.90
Taller de bicicletas	Apertura	187.00	395.40	476.80	131.50	271.90	330.80	111.00	233.40	282.20
	Renovación	169.90	358.00	428.20	119.00	243.60	299.00	101.90	211.80	254.90
Talleres de costura	Apertura	3,008.30	3,500.60	4,566.40	2,103.70	2,450.30	3,197.40	1,789.80	2,082.10	2,716.50
	Renovación	2,706.40	3,150.40	4,108.80	1,894.20	2,205.60	2,876.30	1,608.70	1,873.70	2,444.60
Taller de motocicletas	Apertura	785.10	1,030.80	1,271.60	547.10	716.00	889.30	465.60	614.00	755.60
	Renovación	703.50	927.80	1,144.20	493.90	643.40	799.80	418.10	551.70	680.80
Taller de suspensiones	Apertura	1,698.50	2,415.30	2,717.00	924.00	1,062.80	1,275.20	739.30	850.20	1,020.20
	Renovación	1,185.50	1,950.30	2,123.00	600.70	690.80	829.00	480.50	552.70	663.20
Taller de tapicería	Apertura	1,155.10	1,328.50	1,594.10	924.00	1,062.80	1,275.20	739.30	850.20	1,020.20
	Renovación	750.90	863.50	1,036.20	600.70	690.80	829.00	480.50	552.70	663.20
Taller de torno	Apertura	2,352.90	2,653.10	2,938.50	1,648.30	1,850.00	2,057.20	1,400.30	1,578.10	1,747.90
	Renovación	2,118.40	2,387.90	2,645.20	1,481.70	1,667.50	1,850.00	1,258.50	1,419.50	1,573.50
Talleres electrónicos	Apertura	470.20	554.00	1,111.20	327.40	386.30	777.20	278.70	328.50	660.50
	Renovación	422.60	499.50	1,000.30	295.70	346.60	700.00	250.30	296.80	594.80
	Apertura	1,175.80	1,588.30	1,906.50	821.40	1,101.20	1,334.40	699.00	944.70	1,132.90

Publicación electrónica

Talleres mecánicos	Renovación	1,058.00	1,429.70	1,716.30	738.60	990.10	1,200.80	628.80	849.60	1,020.70
Taquerías	Apertura	470.20	554.00	1,111.20	327.40	386.30	777.20	278.70	328.50	660.50
	Renovación	422.60	499.50	1,000.30	295.70	346.60	700.00	250.30	296.80	594.80
Tendajón mixto	Apertura	470.20	554.00	1,111.20	327.40	386.30	777.20	278.70	328.50	660.50
	Renovación	422.60	499.50	1,000.30	295.70	346.60	700.00	250.30	296.80	594.80
Terminal de autobuses	Apertura	6,946.70	13,892.20	20,840.50	6,840.30	11,726.20	19,543.70	6,840.30	11,726.20	19,543.70
	Renovación	6,814.50	13,628.10	20,443.50	6,710.00	11,502.90	19,171.50	6,710.00	11,502.90	19,171.50
Tienda de arte	Apertura	155.20	395.40	793.00	107.60	269.60	554.00	90.60	233.40	471.30
	Renovación	139.40	358.00	714.80	98.60	243.60	499.50	81.60	211.80	424.80
Tiendas de mascotas	Apertura	470.20	554.00	1,111.20	327.40	386.30	777.20	278.70	328.50	660.50
	Renovación	422.60	499.50	1,000.30	295.70	346.60	700.00	250.30	296.80	594.80
Tiendas de telas y blancos	Apertura	725.00	825.90	1,102.30	507.50	577.70	770.30	431.60	489.40	654.70
	Renovación	652.50	743.20	991.30	455.40	516.60	694.40	388.50	441.80	589.10
Tiendas esotéricas	Apertura	3,008.30	3,043.90	3,804.00	2,103.70	2,130.90	2,662.20	1,789.80	1,810.20	2,263.40
	Renovación	2,706.40	2,740.40	3,422.20	1,894.20	1,916.80	2,396.00	1,608.70	1,627.90	2,035.70
Tintorerías	Apertura	785.10	953.90	1,269.80	547.10	660.50	889.30	465.60	564.10	755.60
	Renovación	703.50	856.40	1,144.20	493.90	595.90	799.80	418.10	509.80	680.80
Tlapalería	Apertura	940.30	3,137.90	3,972.80	657.10	2,133.10	2,779.90	558.50	1,866.90	2,363.10
	Renovación	846.20	2,825.30	3,574.50	591.30	1,920.30	2,502.40	502.90	1,680.00	2,127.40
Torterías	Apertura	470.20	554.00	1,111.20	327.40	386.30	777.20	278.70	328.50	660.50
	Renovación	422.60	499.50	1,000.30	295.70	346.60	700.00	250.30	296.80	594.80
Tortillería a maquina	Apertura	4,767.50	7,151.10	8,734.40	3,338.50	4,941.10	6,112.80	2,836.60	4,254.80	4,254.80
	Renovación	4,290.50	6,521.90	7,861.40	3,004.40	4,447.60	5,502.50	2,554.60	3,829.00	3,829.00
Tortillería a mano	Apertura	136.10	272.30	408.30	131.40	256.40	360.60	125.40	224.40	331.70
	Renovación	109.30	217.80	326.10	108.70	217.40	326.00	108.70	217.40	326.00
Venta de equipo de computo	Apertura	2,355.20	2,383.50	2,700.70	1,649.40	1,669.80	1,889.60	1,400.30	1,418.40	1,606.30
	Renovación	2,119.50	2,144.50	2,431.10	1,482.90	1,504.40	1,700.40	1,260.90	1,275.60	1,445.50
Venta de instrumentos de música	Apertura	470.20	554.00	1,111.20	327.40	386.30	777.20	278.70	328.50	660.50
	Renovación	422.60	499.50	1,000.30	295.70	346.60	700.00	250.30	296.80	594.80
Venta de muebles rústicos	Apertura	7,021.60	7,982.60	8,024.20	6,122.30	6,807.40	7,492.60	5,779.80	6,395.90	7,013.10
	Renovación	6,502.90	6,807.40	7,492.60	5,779.80	6,395.90	6,656.30	5,471.60	6,026.00	6,343.60
Venta de pastes	Apertura	785.10	1,190.60	1,588.30	547.10	821.40	1,111.20	465.60	705.70	944.70
	Renovación	703.50	1,072.80	1,429.70	493.90	738.60	1,000.30	418.10	636.70	849.60
Venta de productos de limpieza al mayoreo	Apertura	2,128.50	3,058.80	3,871.70	642.20	2,141.00	2,709.50	1,704.90	1,768.60	2,236.50
	Renovación	548.80	834.70	1,113.80	384.00	583.40	780.50	325.20	495.80	663.00
Venta y renta de trajes típicos	Apertura	2,254.30	3,804.00	4,566.40	1,578.10	2,662.20	3,197.40	1,340.10	2,263.40	2,721.20
	Renovación	2,030.10	3,422.20	4,215.40	1,418.40	2,396.00	2,876.30	1,206.50	2,035.70	2,444.60
Video club	Apertura	470.20	554.00	1,111.20	327.40	386.30	777.20	278.70	328.50	660.50
	Renovación	422.60	499.50	1,000.30	295.70	346.60	700.00	250.30	296.80	594.80
Video juegos	Apertura	547.10	633.30	793.00	382.80	441.80	554.00	325.10	374.90	471.30
	Renovación	493.90	571.00	714.80	344.30	397.60	499.50	292.20	339.90	424.80
Vidriería	Apertura	317.20	476.80	633.30	222.00	326.20	444.10	187.00	282.20	374.90
	Renovación	285.50	428.20	571.00	198.30	294.50	398.80	169.90	254.90	339.90
Vulcanizadoras	Apertura	313.80	395.40	633.30	221.00	274.10	444.10	184.70	233.40	374.90
	Renovación	282.20	358.00	571.00	196.00	246.90	398.80	167.60	211.80	339.90
Zapatería	Apertura	626.50	953.90	1,269.80	438.40	655.90	889.30	371.50	564.10	755.60
	Renovación	563.10	856.40	1,144.20	394.20	590.20	799.80	334.30	509.80	680.80
Artículos de bebé	Apertura	462.80	546.00	1,095.30	322.70	380.70	766.00	274.70	323.80	276.60
	Renovación	416.50	492.40	985.90	291.40	341.70	690.00	246.70	292.60	586.30
Aserradero	Apertura	3,749.40	4,500.90	6,107.00	3,373.10	4,049.80	3,684.80	3,038.10	3,644.40	4,253.00
	Renovación	3,373.10	4,049.80	4,724.80	3,038.10	3,644.40	4,253.00	2,733.30	3,280.40	4,867.50
Club deportivo	Apertura	9,600.80	10,561.10	11,014.10	7,982.60	8,985.90	10,475.40	6,676.90	8,442.10	9,384.00
	Renovación	7,519.00	9,451.90	9,781.10	6,654.60	7,552.30	8,679.60	5,473.90	7,061.70	7,698.50
Escuela de Belleza	Apertura	2,220.80	2,504.50	2,774.70	1,554.30	1,753.00	1,940.50	1,320.90	1,490.70	1,651.40
	Renovación	1,999.70	2,254.30	2,496.60	1,397.90	1,578.70	1,747.40	1,186.90	1,342.10	1,485.00
	Apertura	6,240.00	8,320.00	10,400.00	6,240.00	8,320.00	10,400.00	6,240.00	8,320.00	10,400.00

Publicación electrónica

Escuelas Privadas (Preescolar)	Renovación	5,200.00	7,280.00	9,360.00	5,200.00	7,280.00	9,360.00	5,200.00	7,280.00	9,360.00
Escuelas Privadas (Con o sin Preescolar u otros niveles educativos)	Apertura	10,400.00	12,480.00	15,600.00	10,400.00	12,480.00	15,600.00	10,400.00	12,480.00	15,600.00
	Renovación	8,320.00	10,400.00	13,520.00	8,320.00	10,400.00	13,520.00	8,320.00	10,400.00	13,520.00
Rastro	Apertura	7,876.60	7,969.80	9,470.60	6,584.00	7,729.20	8,816.10	5,756.70	6,885.60	8,431.70
	Renovación	6,962.90	7,173.80	7,889.80	5,947.20	7,073.10	7,667.20	5,214.40	6,410.70	6,836.60
Restaurant sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,555.00	2,953.60	3,461.30	2,250.80	2,552.80	3,008.70	1,865.70	2,189.20	2,599.60
	Renovación	2,192.70	2,552.80	3,008.70	1,917.90	2,189.20	2,599.60	1,572.50	1,863.40	2,232.60
Panificadora o fabrica de pan con expendio de pan	Apertura	1,567.90	1,983.70	3,017.70	1,096.60	1,377.60	2,111.60	931.20	1,178.10	1,793.40
	Renovación	1,411.50	1,785.40	2,716.60	987.80	1,239.20	1,900.80	837.10	1,062.70	1,615.50
Agencia de arrendamiento de maquinaria ligera	Apertura	3,334.50	3,437.65	3,543.95	3,234.45	3,334.50	3,437.65	2,799.10	2,920.05	2,997.05
	Renovación	2,778.80	2,864.70	2,953.15	2,695.40	2,778.80	2,864.70	2,249.15	2,370.15	2,447.15
Farmacia veterinaria con tienda de mascotas	Apertura	940.40	2,909.20	3,811.90	654.80	1,978.00	2,666.80	557.40	1,728.80	2,223.80
	Renovación	845.20	2,619.00	3,431.40	591.40	1,779.70	2,400.40	500.60	1,557.70	2,040.30

(A) Centro Cabecera: Centro Periferia.
(B) Demarcaciones: 1ra Oriente, 1ra Poniente, 2da. Demarcación, 3ra. Demarcación, 4ta. Demarcación, 5ta. Demarcación, 6ta. Demarcación, 7ma. Demarcación, 8va. Demarcación, 9na. Demarcación.
(C) Colonias y Pueblo de Tepeitic: Árbol Grande, Benito Juárez, Cañada, Dos Cerros, El Durazno, Felipe Carrillo Puerto, Jaguey Blanco, Morelos, Palmillas, Motobatha, Teñhe, Veracruz y Pueblo de Tepeitic.

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro		**(A) CENTRO CABECERA**			**(B) DEMARCACIONES**			**(C) COLONIAS Y PUEBLO TEPEITIC**		
	Cuota fija $	**hasta 30**	**de 31 a 120**	**de más de 120**	**hasta 30**	**de 31 a 120**	**de más de 120**	**hasta 30**	**de 31 a 120**	**de más de 120**
Abarrotes	Apertura	3,972.80	4,767.50	5,560.90	3,638.00	4,290.50	5,005.40	3,218.70	3,861.10	4,505.70
Miscelánea, estanquillas o similares con venta de cerveza vinos y licores	Renovación	3,574.50	4,290.50	5,005.40	3,275.90	3,861.10	4,505.70	2,896.40	3,475.60	4,055.00
Bar o video bar	Apertura	4,680.30	5,617.40	6,553.20	4,213.00	5,055.50	5,899.50	3,790.50	4,550.80	5,308.70
	Renovación	4,213.00	5,055.50	5,899.50	3,790.50	4,550.80	5,308.70	3,411.60	4,095.60	4,778.40
Billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	4,767.50	5,721.40	6,865.70	4,366.80	5,149.40	6,178.10	3,004.70	3,605.40	4,326.20
	Renovación	4,290.50	5,149.40	6,178.10	3,929.70	4,635.50	5,560.90	2,703.80	3,243.80	3,892.00
Bodegas distribución y fabricantes de bebidas alcohólicas	Apertura	14,332.80	16,482.90	18,954.90	12,183.80	14,010.80	16,110.00	10,355.80	11,910.20	13,694.70
	Renovación	12,421.10	14,284.40	16,427.10	10,558.00	11,363.00	13,963.50	8,975.60	10,320.60	13,417.60
Cafeterías con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	4,774.50	5,125.40	5,570.30	4,535.00	4,771.10	5,171.90	4,171.50	4,453.40	4,813.80
	Renovación	4,455.80	4,771.10	5,171.90	4,245.80	4,453.40	4,813.80	3,913.30	4,166.90	5,171.90
Cantina	Apertura	4,306.30	4,680.30	5,617.40	3,876.50	4,213.00	5,055.50	3,489.10	3,790.50	4,550.80
	Renovación	3,876.50	4,213.00	5,055.50	3,489.10	3,790.50	4,550.80	3,139.20	3,411.60	4,095.60
Centro botanero	Apertura	5,242.00	5,617.40	6,553.20	4,718.00	5,055.50	5,899.50	4,248.10	4,550.80	5,308.70

Publicación electrónica

	Renovación	4,718.00	5,055.50	5,899.50	4,248.10	4,550.80	5,308.70	3,820.80	4,095.60	4,778.40
Centro nocturno	Apertura	23,968.20	24,260.00	26,687.20	21,572.40	21,835.00	24,019.00	19,413.70	19,652.30	21,615.90
	Renovación	21,572.40	21,835.00	24,019.00	19,413.70	19,652.30	21,615.90	17,471.90	17,686.20	19,454.90
Cervecería	Apertura	3,532.80	4,020.40	4,282.10	2,651.20	2,938.00	3,152.10	1,819.90	2,248.10	2,486.00
	Renovación	3,176.00	3,782.60	4,020.40	2,518.20	2,676.30	2,831.00	1,760.40	2,010.20	2,224.40
Depósito de cerveza	Apertura	8,070.90	8,301.50	8,532.10	6,917.90	7,033.20	7,263.80	5,764.90	5,880.30	5,995.50
	Renovación	7,725.00	7,955.60	8,186.20	6,341.40	6,456.70	6,572.10	5,188.50	5,303.70	5,419.00
Discoteques	Apertura	12,938.10	13,748.00	14,556.80	11,645.20	11,583.90	11,311.60	9,173.60	9,668.20	10,030.60
	Renovación	11,645.20	12,374.00	13,100.40	10,480.50	8,274.20	9,101.60	6,621.90	7,040.00	7,787.40
Hoteles y moteles con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	12,938.10	14,233.50	15,657.20	9,056.80	9,964.90	10,959.90	7,699.60	8,470.90	9,315.90
	Renovación	10,350.70	11,386.10	12,525.20	8,151.30	8,967.20	9,864.30	6,928.60	7,622.20	7,766.50
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	639.20	785.80	917.70	575.10	708.20	825.70	518.10	635.50	743.30
	Renovación	575.10	708.20	825.70	518.10	635.50	743.30	464.90	572.70	668.30
Ostionería, mariscos en restaurantes con venta de cerveza y vinos	Apertura	5,947.30	6,542.20	7,136.90	4,721.50	5,233.70	5,828.50	3,449.60	4,044.20	4,639.00
	Renovación	5,352.70	5,947.30	6,542.20	4,116.10	4,757.90	5,233.70	2,854.80	3,568.40	4,044.20
Pulquerías y piquerías	Apertura	1,589.10	2,383.70	3,178.30	1,455.30	2,144.70	2,861.90	1,287.00	1,931.80	2,574.10
	Renovación	1,429.80	2,144.70	2,861.90	1,309.90	1,931.80	2,574.10	1,158.60	1,737.80	2,317.10
Restaurant con venta de cerveza con los alimentos	Apertura	3,679.10	4,083.50	4,598.60	3,370.40	3,676.80	4,139.40	2,979.70	3,308.00	3,724.20
	Renovación	3,311.50	3,676.80	4,139.40	3,032.70	3,308.00	3,724.20	2,682.30	2,977.40	3,352.00
Rodeo disco	Apertura	12,938.10	13,748.00	14,556.80	11,645.20	11,583.90	11,311.60	9,173.60	9,668.20	10,030.60
	Renovación	11,645.10	12,374.00	13,100.40	10,480.50	8,274.20	9,101.60	6,621.90	7,040.00	7,787.40
Salones de fiesta con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	6,392.20	8,085.90	11,321.90	5,753.00	7,278.30	10,191.20	5,176.70	6,550.90	9,170.60
	Renovación	5,753.00	7,278.30	10,191.20	5,176.70	6,456.80	9,170.60	4,592.90	5,897.00	8,252.90
Servicar con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,621.50	2,939.20	3,496.00	2,401.90	2,645.40	3,147.50	2,123.30	2,381.40	2,832.20
	Renovación	2,360.00	2,645.40	3,147.50	2,161.00	2,381.40	2,832.20	1,911.50	2,143.40	2,547.90
Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	23,549.20	23,836.00	26,220.90	21,572.40	21,453.40	23,599.30	19,074.40	19,308.80	21,238.20
	Renovación	21,195.40	21,453.40	23,599.30	19,413.70	19,308.80	21,238.20	17,166.60	17,377.20	19,114.90
Tienda de autoservicio 24 horas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	74,503.30	76,919.60	79,298.50	79,298.50	74,540.60	76,919.60	68,532.30	69,752.00	71,797.60
	Renovación	42,594.70	43,954.00	45,313.40	45,313.40	42,594.70	43,954.00	37,746.60	39,276.40	40,122.30
Tiendas departamentales con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	23,549.20	23,836.00	25,426.20	21,572.40	21,453.40	22,884.40	19,074.40	19,308.80	20,594.60
	Renovación	21,195.40	21,453.40	22,884.40	19,413.70	19,308.80	20,594.50	17,166.60	17,377.20	18,535.70
Vinaterías	Apertura	4,680.30	5,617.40	6,553.20	4,213.00	5,055.50	5,899.50	3,790.50	4,550.80	5,308.70
	Renovación	4,213.00	5,055.50	5,899.50	3,790.50	4,550.80	5,308.70	3,411.60	4,095.60	4,778.40
Tienda de conveniencia con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	111,704.30	134,956.60	149,408.50	111,704.30	134,956.60	149,408.50	111,704.30	134,956.60	149,408.50
	Renovación	105,748.20	127,687.00	140,310.60	105,748.20	127,687.00	140,310.60	105,748.20	127,687.00	140,310.60

(A) Centro Cabecera: Centro Periferia.

(B) Demarcaciones: 1ra Oriente, 1ra Poniente, 2da. Demarcación, 3ra. Demarcación, 4ta. Demarcación, 5ta. Demarcación, 6ta. Demarcación, 7ma. Demarcación, 8va. Demarcación, 9na. Demarcación.

(C) Colonias y Pueblo de Tepeitic: Árbol Grande, Benito Juárez, Cañada, Dos Cerros, El Durazno, Felipe Carrillo Puerto, Jaguey Blanco, Morelos, Palmillas, Motobatha, Teñhe, Veracruz y Pueblo de Tepeitic.

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	**Revalidación**

Publicación electrónica

Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	188.34	94.22
En lona. (Anual por m²).	188.34	94.22
En acrílico (Anual por m²).	188.34	94.22
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	94.12	47.72
Publicidad en madera (anual por m²)	94.12	47.72
Publicidad en lona (anual por m²)	94.12	47.72
Publicidad en acrílico (anual por m²)	141.82	47.72
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	141.82	47.72
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	141.82	47.72
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	141.82	47.72
Publicidad en elementos inflables por día	470.91	N/A
Publicidad en perifoneo (Por evento)	137.04	137.04
Vehículos por unidad (por año)	47.72	29.45
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	141.82	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	141.82	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	31.73	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	79.45	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (Anual y por pieza)	4.45	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 30:	
Por apertura	622.30
Por renovación	373.70
Por cada 1 cajones adicionales	12.50

Publicación electrónica

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	907.40
Constancia de número oficial.	249.10
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	193.40
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	318.10
Georeferenciación con GPS	268.60

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m²	1,911.50
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	1,911.50
De 1 a 2 has	2,387.70 por ha.
De más de 2 a 5 has	2,238.80 por ha.
De más de 5 a 10 has	1,628.00 por ha.
De más de 10 a 20 has	1,050.30 por ha.
De más 20 a 50 has	764.10 por ha.
De más 50 a 100 has	381.10 por ha.
De más de 100 has	95.70 por ha.

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m²	10.20 por m²
De 151 a 250 m²	10.20 por m²
De 251 a 500 m²	7.80 por m²
De 501 a 750 m²	6.00 por m²
De 751 a 1,000 m²	5.00 por m²
De 1,001 a 1,500 m²	3.90 por m²
De 1,501 a 2,000 m²	3.90 por m²
De 2,001 a 2,500 m²	2.70 por m²
Más de 2,500 m²	2.70 por m²

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m²	3.90 por m²
De 2,001 a 10,000 m²	2.70 por m²
De 10,001 a 50,000 m²	2.00 por m²
De 50,001 a 100,000 m²	1.10 por m²

	Cuota fija $
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos.	283.70
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	658.20
Asignación de clave catastral	287.10

Publicación electrónica

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Realización de avalúos catastrales.	692.30
Expedición de avaluó catastral.	397.80
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	92.40
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	92.40
Por reposición de avalúo catastral vigente.	167.30

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija $
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A

Publicación electrónica

Gran Industria	N/A

	Cuota fija $
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija $
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija $
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija $
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Publicación electrónica

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija $
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y Autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija $
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	14.78
Fraccionamiento habitacional económico	14.78
Fraccionamiento habitacional popular	15.87
Fraccionamiento habitacional de interés social	16.95
Fraccionamiento habitacional de interés medio	22.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio	26.62
Fraccionamiento habitacional residencial alto	37.49

Publicación electrónica

Fraccionamiento campestre	24.35
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	22.06
Fraccionamiento habitacional popular	23.25
Fraccionamiento habitacional de interés social	24.35
Fraccionamiento habitacional de interés medio	24.35
Fraccionamiento habitacional residencial medio	25.54
Fraccionamiento habitacional residencial alto	38.04
Fraccionamiento campestre	39.12
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	22.06
Fraccionamiento habitacional popular	23.25
Fraccionamiento habitacional de interés social	24.35
Fraccionamiento habitacional de interés medio	24.35
Fraccionamiento habitacional residencial medio	25.54
Fraccionamiento habitacional residencial alto	38.04
Fraccionamiento campestre	39.12
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	28.91
Fraccionamiento habitacional popular	29.99
Fraccionamiento habitacional de interés social	31.19
Fraccionamiento habitacional de interés medio	31.19
Fraccionamiento habitacional residencial medio	40.32
Fraccionamiento habitacional residencial alto	40.32
Rural	28.91
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	11,295.22
Fraccionamiento habitacional popular	12,234.87
Fraccionamiento habitacional de interés social	13,178.10
Fraccionamiento habitacional de interés medio	14,117.75
Fraccionamiento habitacional residencial medio	15,058.70
Fraccionamiento habitacional residencial alto	16,001.94
Rural	10,392.30
Industriales	
Microindustria.	26.62
Pequeña Industria.	27.62
Mediana Industria.	28.62
Gran Industria.	29.62

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija $
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	N/A

Publicación electrónica

Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija $
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	N/A
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	N/A

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	14.67
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	14.67
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	14.67

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	9.99
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Licencia por la construcción de banqueta. (por m²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A

Publicación electrónica

Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija $
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija $ Sin construcción	**Cuota fija $ Con construcción**
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	3,764.60	7,517.20
Fraccionamiento habitacional de interés medio	4,706.30	9,413.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio	7,530.40	15,058.30
Fraccionamiento habitacional residencial alto	8,471.20	16,941.30
Fraccionamiento campestre	9,412.20	18,824.20
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m2	282.60	564.00
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	375.40	752.40
Comercial de más de 120 m2	564.00	1,128.80
Servicios de hasta 30m2	282.60	564.00
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	375.40	752.40
Servicios de más de 120 m2	564.00	1,128.80
Por cada 30 m2 adicionales	47.60	94.10
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	470.90	940.30
Pequeña industria	564.00	1,128.80
Mediana Industria	658.20	1,318.50
Gran Industria	752.40	1,505.90

Publicación electrónica

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	114.10
Revisión de documentos diversos.	114.10
Reposición de documentos emitidos.	114.10
Placa de construcción.	449.90
Aviso de terminación de obra.	456.50
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	271.80
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	456.50
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	54.40

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A

Publicación electrónica

Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	1,431.00
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Poda de árboles en propiedad particular	163.10
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A
Derribe de árboles por daño a patrimonio, obstrucción, riesgo, construcción de bien mueble, construcción de servicios.	
Derribe de árbol menor a 2.5 m	300.00
Derribe de árbol de 2.5 a 5 m	450.00
Derribe de árbol de 5 m a 10 m	650.00
Derribe de árbol mayor a 10 m	850.00
Desrame (corte de ramas superiores de 10cm a 30 cm de diámetro)	250.00

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Publicación electrónica

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija $
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	38.70
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	16.10
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos (Paraderos de taxis y combis (tarifa diaria por unidad).	4.30
Locales y estanquillos situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	96.80
Planchas, pasillos y casos situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	57.60
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	15.50
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	7.60
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	2.60
Arrendamiento de Teatro Cuauhtémoc. Por Función	2,385.00
Arrendamiento de sanitarios en el mercado (mensual)	10,000.00
Arrendamiento de teatro Cuauhtémoc para Escuelas o Instituciones Educativas (por Evento).	1,788.70
Arrendamiento de espacio para la colocación de publicidad (Por día y por un costado del puente)	35.00

El cobro del arrendamiento del predio rustico ubicado en Capellania Grande, 7ª demarcación será conforme al contrato correspondiente.

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Expedición de hojas simples, por cada hoja	46.70
Copia certificada	91.30
Disco compacto	181.50
Copia de planos	454.30
Copia certificada de planos	545.60

Asistencia Social

Unidad Básica de Rehabilitación (UBR)

	Cuota fija $
1. Terapia física	39.50
2. Terapia ocupacional	39.10
3. Estimulación temprana	39.10
4. Terapia de lenguaje	39.10
5. Terapia de psicología	52.20
6. Pre-consulta	57.20

Publicación electrónica

7. Consulta medica	47.80
8. Equino terapia	67.60
9. Dictamen medico	57.20
10. Constancia medica	52.00
11. Constancia de asistencia	52.00
12. Hidroterapia	52.00
13. Snozelen. Centro de Estimulación Multi Sensorial (CEMS)	52.90
14. Aprendizaje	39.50
15. Lenguaje	39.50
16. Talleres Diversos	37.40
17. Vendaje Menor	15.60
18. Vendaje Mayor	20.80
19. Toma de Glucosa	15.60
20. Toma de Presion	26.00
21. Aplicación de Inyección intramuscular	20.80
22. Retiro de puntos	26.00
23. Certificado médico	52.00
24. Monta recreativa	104.00
25. Limpieza bucal	100.00
26. Extracciones dentales	150.00
27. Sellado pieza dental	150.00
28. Aplicación de flúor	50.00
29. Resinas	150.00

Centro de Atención Infantil Comunitario

	Cuota fija $
1. Inscripción	314.50
2. Colegiatura	346.00
3. Asistencia Alimentaria adultos mayores y discapacitados	40.20
4. Terapia Psicológica	26.50

	Cuota fija $
1. Desayuno Adulto EAEyD	11.23
2. Desayuno Niño EAEyD	8.90
3. Desayuno Escolar frio	0.60
4. Desayuno Escolar caliente	0.90
5. Traslado a la Cd. De Pachuca	228.30
6. Traslado a la Cd. De México	385.80

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.
Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual
II.- Recargos
Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual
III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.
IV.- Multas federales no fiscales.
V.- Tesoros ocultos.
VI.- Bienes y herencias vacantes.
VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.
VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

Publicación electrónica

X.- Intereses.
XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.
XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.
Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.
Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

A R T Í C U L O T R A N S I T O R I O:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS
PRESIDENTE
RÚBRICA

DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR
SECRETARIA
RÚBRICA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 704- QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA

Publicación electrónica

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 705

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **MOLANGO DE ESCAMILLA, HIDALGO,** CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2024, el Municipio de Molango de Escamilla, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	**1,150,000.00**
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	**20,000.00**
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	10,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	10,000.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**1,130,000.00**
1. Impuesto predial.	1,100,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	30,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	**0.00**
II. DERECHOS	**2,032,500.00**
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	**711,000.00**
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	580,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	80,000.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	11,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	30,000.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	10,000.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	**670,900.00**
1. Derechos por registro familiar.	70,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	280,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	277,400.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	30,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	10,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	3,500.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	**625,600.00**
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	70,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	250,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	100,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	6,000.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	27,600.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	12,000.00

Publicación electrónica

8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	150,000.00
1. Concurso o licitación.	0.00
2. Supervisión de obra pública.	150,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	10,000.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	**25,000.00**
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	25,000.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	**0.00**
III. PRODUCTOS	**105,000.00**
III.1. PRODUCTOS	**105,000.00**
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	50,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	0.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	50,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	5,000.00
4. Asistencia Social.	50,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	**0.00**
IV. APROVECHAMIENTOS	**650,000.00**
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	100,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	250,000.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	300,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	**67,371,473.00**
V.1. PARTICIPACIONES	**40,799,396.00**
1. Fondo General de Participaciones.	26,199,869.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	11,387,394.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	233,875.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	403,293.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	559,962.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,334,552.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	36,701.00
8. Fondo de Compensación.	643,750.00
V.2. APORTACIONES	**26,572,077.00**
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	16,178,740.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	10,393,337.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**1,500,000.00**
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00

Publicación electrónica

3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	1,500,000.00
a) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal	1,500,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	**72,808,973.00**

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.
Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.
Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:
La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:
Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5.15%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5.15%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5.15%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5.15%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija $
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	1,000.00
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	845.00
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	575.00
4. Tardeadas, disco	848.00
5. Bailes públicos	848.00
6. Juegos mecánicos	179.00
7. Circos	423.00
8. Kermesse	418.00

Publicación electrónica

9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	2,787.00
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	227.00
12. Concierto	N/A
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	113.00
15. Música en vivo	824.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 1.75%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 60.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% del impuesto predial durante todo el año.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Publicación electrónica

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Servicio doméstico mensual	
Toma sin medidor cuota fija.	30.53
Toma con medidor hasta 15 m3.	31.19
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	2.39
Comercial mensual	
Toma sin medidor cuota fija.	249.60
Toma con medidor hasta 20 m3.	240.14
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	15.22
Industrial mensual	
Por el consumo de hasta 30 m3.	330.82
Por cada m3 consumido después de los 30 m3.	17.49
Público mensual	
Toma sin medidor cuota fija	104.00
Toma con medidor hasta 15 m3	104.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3	20.80

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija $
Derecho de instalación al sistema de agua potable	
Instalación al sistema de agua potable doméstico	1,832.51
Instalación al sistema de agua potable comercial	2,261.68
Instalación al sistema de agua potable público	2,007.43
Instalación al sistema de agua potable industrial	2,548.78

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Publicación electrónica

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	256.88
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado doméstico mensual	8.84
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado comercial mensual	22.88
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado público mensual	41.60
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado industrial mensual	52.00
Por la instalación al sistema de drenajes doméstico	1,045.00
Por la instalación al sistema de drenajes comercial	1,306.25
Por la instalación al sistema de drenajes público	1,567.50
Por la instalación al sistema de drenajes industrial	2,090.00

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	95.80
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	95.80
Guías de traslado de animales	37.00

Publicación electrónica

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija $
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	351.89
Exhumación de restos	539.00
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	539.00
Refrendos por inhumación	107.00
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	230.00
Permiso para construcción de capilla individual	238.00
Permiso para construcción de capilla familiar	248.00
Permiso para construcción de gaveta	248.00
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija $
En bolsa: Su equivalente en m³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	50.00
En tambo: Su equivalente en m³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	50.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	300.00
Renta y recolección en contenedor de 16 m³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	500.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija $
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	

Publicación electrónica

Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m²	N/A

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	142.00
Reconocimiento de hijo	347.00
Registro de matrimonio	1,095.00
Registro de defunción	284.00
Registro de emancipación	259.00
Registro de concubinatos	345.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	425.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	208.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,460.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	72.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	72.00
Expedición de constancias en general	72.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	278.00
Certificado de no adeudo fiscal.	213.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	89.00
Copia simple de documento digitalizado.	42.00
Reposición de documentos emitidos del panteón municipal por extravío.	80.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	**Cuota Fija**	
Minisúper	Apertura	1,500.00
	Renovación	1,200.00
Abarrotes	Apertura	896.10
	Renovación	597.40
Miscelánea	Apertura	500.00
	Renovación	290.00
Acuarios	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Accesorios para Celulares	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Agroquímicos	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Agro-veterinaria	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Alimentos Balanceados	Apertura	450.00
	Renovación	290.00

Publicación electrónica

Alquiladoras	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Aluminios y Acabados	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Artesanías	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Antojitos Mexicanos	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Artículos para Fiestas	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Artículos Religiosos	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Artículos de Plástico (varios)	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Auto Lavado	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Bancos	Apertura	7,210.00
	Renovación	4,635.00
Baños Públicos	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Bazar	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Bodega de Granos	Apertura	1,500.00
	Renovación	1,200.00
Bolería	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Boutique	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Cafetería	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Cambio de Aceite	Apertura	750.00
	Renovación	500.00
Carnicerías	Apertura	600.00
	Renovación	300.00
Carpinterías	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Casas de matanzas	Apertura	600.00
	Renovación	300.00
Casetas Telefónicas	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Centro de Copiado	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Centro Naturista	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Cerrajerías	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Ciber	Apertura	600.00
	Renovación	300.00
Clínicas Privadas	Apertura	650.00
	Renovación	490.00
Cremerías y Salchichonería	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Cocinas Económicas	Apertura	500.00
	Renovación	450.00
Constructoras	Apertura	1,500.00
	Renovación	1,200.00
Consultorio Dental	Apertura	618.00
	Renovación	309.00
Consultorio en General	Apertura	600.00
	Renovación	300.00
Decoración	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Despacho	Apertura	600.00
	Renovación	300.00
Distribuidora de Queso	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Dulcerías	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Electrodomésticos	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Escritorio Público	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Escuelas Particulares	Apertura	600.00
	Renovación	300.00
Estancia Infantil	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Estéticas	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Estudios Fotográficos	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Expendio de Café	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Farmacias	Apertura	515.00
	Renovación	463.50

Publicación electrónica

Ferreterías	Apertura	1,500.00
	Renovación	1,000.00
Florerías	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Fondas	Apertura	500.00
	Renovación	450.00
Frituras Preparadas	Apertura	200.00
	Renovación	100.00
Gasolineras	Apertura	7,210.00
	Renovación	4,635.00
Gimnasios	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Helados	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Herrerías	Apertura	500.00
	Renovación	450.00
Joyerías	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Jugueterías	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Laboratorios	Apertura	650.00
	Renovación	350.00
Lavanderías	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Librerías	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Lonchería	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Llantera	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Madererías	Apertura	1,000.00
	Renovación	750.00
Material para Construcción	Apertura	2,000.00
	Renovación	1,500.00
Molinos	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Mueblerías	Apertura	500.00
	Renovación	450.00
Ópticas	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Paletería	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Panadería	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Papelerías	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Pastelería	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Peluquería	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Pizzerías	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Pollerías	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Pollos Asados	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Productos de Limpieza	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Purificadoras de Agua	Apertura	500.00
	Renovación	450.00
Tlapalerías	Apertura	1,000.00
	Renovación	750.00
Tornillerías	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Torterías	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Tortillerías	Apertura	500.00
	Renovación	450.00
Tortillerías (Tortillas hechas a mano)	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Uniformes Deportivos	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Veterinarias	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Vidrierías	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Vulcanizadoras	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Zapaterías	Apertura	500.00
	Renovación	450.00
Zumba (Clases)	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Pescadería	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Expendio de periódicos, revistas, etc.	Apertura	1,000.00

Publicación electrónica

	Renovación	600.00
Plomería	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Productos agropecuarios	Apertura	1,000.00
	Renovación	800.00
Productos de belleza	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Recaudería	Apertura	600.00
	Renovación	350.00
Rótulos y publicidad	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Salones de fiestas	Apertura	2,000.00
	Renovación	1,000.00
Taller de motocicletas	Apertura	500.00
	Renovación	300.00
Taller mecánico	Apertura	1,000.00
	Renovación	800.00
Venta de instrumentos de música	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Venta de pastes	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Videojuegos	Apertura	500.00
	Renovación	300.00
Alineación y balanceo	Apertura	1,000.00
	Renovación	600.00
Artículos deportivos	Apertura	400.00
	Renovación	290.00
Bazar de herramientas	Apertura	290.00
	Renovación	200.00
Bisuterías	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Bloqueras	Apertura	1,000.00
	Renovación	600.00
Bonetería	Apertura	350.00
	Renovación	290.00
Café internet	Apertura	650.00
	Renovación	450.00
Centro de relajación (spa)	Apertura	1,000.00
	Renovación	700.00
Escuela de tae-kwando	Apertura	1,200.00
	Renovación	800.00
Establecimiento de Carburación y Gasera	Apertura	75,000.00
	Renovación	12,000.00
Establecimiento de celulares	Apertura	1,000.00
	Renovación	600.00
Estudio de tatuajes	Apertura	1,500.00
	Renovación	900.00
Funerarias	Apertura	1,500.00
	Renovación	800.00
Hojalatería y pintura	Apertura	1,000.00
	Renovación	600.00
Jugos y licuados	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Lencería	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Materias primas	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Mercería	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Moto refaccionaria	Apertura	1,500.00
	Renovación	900.00
Hoteles y moteles sin venta de bebida alcohólicas	Apertura	1,500.00
	Renovación	1,000.00
Raspados	Apertura	200.00
	Renovación	100.00
Recicladoras	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Refaccionarías	Apertura	1,000.00
	Renovación	750.00
Regalos y Novedades	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Venta de trajes	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Reparaciones Varios (Electrodomésticos, Relojes, etc.)	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Rosticerías	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Servicio Automotriz	Apertura	750.00
	Renovación	500.00
Taller de Bicicletas	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Taller de Joyería	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Taller de Celulares	Apertura	450.00

Publicación electrónica

	Renovación	290.00
Taller de Soldadura	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Taller Eléctrico	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Taller de Hojalatería	Apertura	750.00
	Renovación	500.00
Taquerías	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Servicio de Telecable	Apertura	5,000.00
	Renovación	3,500.00
Venta de Celulares	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Terminal de Autobuses	Apertura	1,500.00
	Renovación	1,200.00
Tienda de Telas	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Tienda de Ropa	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Tintorerías	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Forrajería	Apertura	610.00
	Renovación	360.00
Imprenta	Apertura	530.00
	Renovación	380.00
Tiendas Naturistas	Apertura	500.00
	Renovación	300.00
Lote de autos	Apertura	2,000.00
	Renovación	1,800.00
Minera	Apertura	66,768.00
	Renovación	66,768.00

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	**Cuota fija $**	**Cuota fija $**
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,500.00
	Renovación	1,850.00
Abarrotes con ventas de bebidas alcohólicas	Apertura	1,926.10
	Renovación	1,030.00
Misceláneas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,000.00
	Renovación	750.00
Cocinas económicas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	750.00
	Renovación	500.00
Fondas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	750.00
	Renovación	500.00
Bar	Apertura	4,000.00
	Renovación	3,000.00
Billares y boliches con venta de alcohol	Apertura	3,500.00
	Renovación	2,200.00
Cantinas	Apertura	3,000.00
	Renovación	2,000.00
Centro botanero con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,000.00
	Renovación	2,000.00
Cervecería	Apertura	2,800.00

Publicación electrónica

	Renovación	2,500.00
Depósito de cerveza	Apertura	6,000.00
	Renovación	5,400.00
Hotel y motel con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,000.00
	Renovación	1,500.00
Vinaterías	Apertura	3,000.00
	Renovación	2,700.00
Tienda de autoservicio o conveniencia	Apertura	42,500.00
	Renovación	28,700.00

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	**Revalidación**
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	144.21	72.00
En lona. (Anual por m²).	83.60	54.44
En acrílico (anual por m²).	144.21	72.00
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	120.07	51.62
Publicidad en madera (anual por m²)	99.28	40.65
Publicidad en lona (anual por m²)	40.23	19.12
Publicidad en acrílico (anual por m²)	42.43	20.17
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	17.24	8.05
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	25.18	15.68
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	17.24	8.05
Publicidad en elementos inflables por día	18.81	8.36
Vehículos por unidad (por año)	245.20	156.40
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	15.88	23.70
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	17.24	39.10
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	12.64	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	15.68	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	16.00	N/A

Publicación electrónica

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.	
Por apertura	1,445.00
Por renovación	1,025.00
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría:	
Por apertura	1,150.00
Por renovación	850.00

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	1,567.50
Constancia de número oficial.	80.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	80.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	90.50
Georeferenciación con GPS	269.90

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m²	1,744.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	2,615.00
De 1 a 2 has	2,791.50 por ha
De más de 2 a 5 has	1,919.00 por ha
De más de 5 a 10 has	1,392.00 por ha
De más de 10 a 20 has	1,134.00 por ha
De más 20 a 50 has	785.00 por ha
De más 50 a 100 has	436.00 por ha
De más de 100 has	419.00 por ha

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m²	8.36 por m2
De 151 a 250 m²	8.36 por m2
De 251 a 500 m²	6.27 por m2
De 501 a 750 m²	5.22 por m2
De 751 a 1,000 m²	4.18 por m2
De 1,001 a 1,500 m²	3.13 por m2
De 1,501 a 2,000 m²	3.13 por m2
De 2,001 a 2,500 m²	2.09 por m2
Más de 2,500 m²	2.09 por m2

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m²	3.58 por m2
De 2,001 a 10,000 m²	2.37 por m2

Publicación electrónica

De 10,001 a 50,000 m²	2.37 por m2
De 50,000 a 100,000 m²	1.14 por m2

	Cuota fija $
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos.	2,080.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	3,471.70
Asignación de clave catastral	287.10
Asignación de clave catastral predios derivados de un proceso de desincorporación de la propiedad	624.00

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Realización de avalúos catastrales.	1,090.00
Expedición de avaluó catastral.	237.20
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	261.30
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	213.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	173.00

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija $
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	

Publicación electrónica

Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija $
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija $
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija $
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija $
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A

Publicación electrónica

Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija $
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija $
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo,

Publicación electrónica

y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	43.27
Fraccionamiento habitacional económico	17.12
Fraccionamiento habitacional popular	17.12
Fraccionamiento habitacional de interés social	17.12
Fraccionamiento habitacional de interés medio	25.20
Fraccionamiento habitacional residencial medio	53.10
Fraccionamiento habitacional residencial alto	88.19
Fraccionamiento campestre	52.25
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	17.12
Fraccionamiento habitacional popular	17.12
Fraccionamiento habitacional de interés social	17.12
Fraccionamiento habitacional de interés medio	25.20
Fraccionamiento habitacional residencial medio	53.10
Fraccionamiento habitacional residencial alto	88.19
Fraccionamiento campestre	52.25
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	17.12
Fraccionamiento habitacional popular	17.12
Fraccionamiento habitacional de interés social	17.12
Fraccionamiento habitacional de interés medio	25.20
Fraccionamiento habitacional residencial medio	53.10
Fraccionamiento habitacional residencial alto	88.19
Fraccionamiento campestre	52.25
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	144.76
Fraccionamiento habitacional popular	144.76
Fraccionamiento habitacional de interés social	144.76
Fraccionamiento habitacional de interés medio	144.76
Fraccionamiento habitacional residencial medio	144.76
Fraccionamiento habitacional residencial alto	144.76
Rural	144.76
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	44,990.00
Fraccionamiento habitacional popular	44,990.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	44,990.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	44,990.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	44,990.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	44,990.00
Rural	44,990.00
Industriales	
Microindustria.	147.78
Pequeña Industria.	150.25
Mediana Industria.	151.43
Gran Industria.	152.70

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	**Equivalencia de la Etapa**
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%

Publicación electrónica

Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija $
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	144.85
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	144.85
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	144.85
Interés medio y rural turístico	144.85
Residencial alto, medio y campestre	144.85
Edificios	724.15
Edificios industriales	724.15

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija $
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	49.26
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	73.90
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	73.90

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	19.80
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Publicación electrónica

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Licencia por la construcción de banqueta. (por m²)	22.63
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	22.63
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m²)	22.63

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija $
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	246.30

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	281.20
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción	247.87
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	208.79

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija $ Sin construcción	**Cuota fija $ Con construcción**
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	1,332.27	2,110.16
Fraccionamiento habitacional de interés medio	1,332.27	2,110.16
Fraccionamiento habitacional residencial medio	1,332.27	2,110.16
Fraccionamiento habitacional residencial alto	1,332.27	2,110.16
Fraccionamiento campestre	1,332.27	2,110.16
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m2	303.99	583.65
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	382.26	763.69
Comercial de más de 120 m2	547.85	1,145.58
Servicios de hasta 30m2	303.88	585.89
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	382.26	763.69
Servicios de más de 120 m2	578.82	1,134.62
Por cada 30 m2 adicionales	51.51	101.27

Publicación electrónica

Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	490.99	981.88
Pequeña industria	578.27	1,152.05
Mediana Industria	687.37	1,309.18
Gran Industria	763.69	1,581.97

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	72.87
Revisión de documentos diversos.	144.80
Reposición de documentos emitidos.	144.80
Placa de construcción.	175.39
Aviso de terminación de obra.	261.00
Por entrega recepción de fraccionamientos.	217.57
Expedición de constancia de seguridad estructural.	217.57
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	217.57
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	217.57

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	638.60
Habitacional económico	638.60
Habitacional popular	638.60
Interés social	638.60
Interés medio	638.60
Residencial medio	638.60
Residencial alto	638.60
Agropecuarios (granjas familiares)	638.60
Turístico	638.60
Campestre	638.60
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	463.50
De 31 a 120 m² de construcción	618.00
De más de 120 m² de construcción	772.50
Servicios	

Publicación electrónica

Hasta 30 m² de construcción	473.80
De 31 a 120 m² de construcción	618.00
De más de 120 m² de construcción	772.50
Industrial	
Industrial ligera	927.00
Industrial mediana	1,236.00
Industrial Pesada	1,287.50
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	1,287.50
Plantas de asfalto	1,287.50
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	1,287.50
Rastro	1,287.50
Crematorio	1,287.50
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	1,287.50
Desarrollos comerciales	1,287.50
Desarrollo turístico	1,287.50
Desarrollo recreativo	1,287.50
Desarrollo deportivo	1,287.50
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	1,287.50
Reúso de agua residual tratada y no tratada	1,287.50
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	600.00
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	463.50
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	463.50
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	463.50
Por reposición de diagnóstico ambiental	463.50
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% % del costo del dictamen
Poda de árboles en propiedad particular	80.70 por árbol
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	80.70
Derribo o tala de árboles en propiedad particular	207.40 por árbol
Limpieza de predio	207.40 Por ha.

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Derechos por corralón automóviles por día.	45.00
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	137.00
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	137.00
Derechos por corralón motocicleta por día	15.39
Derechos por corralón Camionetas por día	55.35
Derechos por corralón Camiones, tractores agrícolas y tracto camiones por día	92.24

Publicación electrónica

Derechos por corralón Autobuses, remolques y semirremolques por día	107.63
Derechos por corralón Tracto camiones con semirremolque por día	107.63

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija $
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	14.60
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Tarifa por evento por m2)	18.00
Uso de pisos en tianguis (domingos) tarifa mensual de 1 mt. a 3 mts.	10.00
Uso de pisos en tianguis (domingos) tarifa mensual de 3 mts. en adelante	15.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	412.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	390.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	N/A

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Expedición de hojas simples, por cada hoja	2.00
Copia certificada	23.70
Disco compacto	N/A
Copia simple de planos 90x60, por plano	70.00
Certificación de impresión de copia simple de planos 90x60, por plano	140.00

Asistencia Social

	Cuota fija $
Consulta de psicología	N/A
Consulta de odontología	N/A
Desayunos fríos	0.60
Desayunos calientes	0.60
Complemento alimenticio	N/A
Centro de Atención Infantil Comunitario (CAIC) mensual	347.40

Publicación electrónica

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.
Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual
II.- Recargos
Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual
III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.
IV.- Multas federales no fiscales.
V.- Tesoros ocultos.
VI.- Bienes y herencias vacantes.
VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.
VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
X.- Intereses.
XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.
XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.
Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

A R T Í C U L O T R A N S I T O R I O:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS
PRESIDENTE
RÚBRICA

DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR
SECRETARIA
RÚBRICA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 705- QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MOLANGO DE ESCAMILLA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

Publicación electrónica

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 706

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **NICOLÁS FLORES, HIDALGO,** CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2024, el Municipio de Nicolás Flores, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	**947,800.00**
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	**9,000.00**
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	9,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**936,800.00**
1. Impuesto predial.	930,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	6,800.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	**2,000.00**
II. DERECHOS	**1,513,200.00**
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	**951,500.00**
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	94,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	836,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	4,000.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	2,800.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	14,700.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	0.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	**280,200.00**
1. Derechos por registro familiar.	28,700.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	168,100.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	68,700.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	9,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	5,700.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	**270,500.00**
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	43,200.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	16,500.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	11,700.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	3,800.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	6,000.00

Publicación electrónica

7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	3,300.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	174,800.00
1. Concurso o licitación.	4,800.00
2. Supervisión de obra pública.	170,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	3,200.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	8,000.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	**9,000.00**
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	9,000.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	**2,000.00**
III. PRODUCTOS	**234,600.00**
III.1. PRODUCTOS	**232,600.00**
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	107,300.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	65,300.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	42,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	3,300.00
4. Asistencia Social.	80,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	35,000.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	7,000.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	**2,000.00**
IV. APROVECHAMIENTOS	**275,800.00**
1. Intereses moratorios.	2,000.00
2. Recargos.	35,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	13,800.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	165,000.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	35,000.00
12. Rezagos.	25,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	**65,303,362.00**
V.1. PARTICIPACIONES	**40,942,322.00**
1. Fondo General de Participaciones.	26,774,754.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	11,034,253.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	238,325.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	412,146.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	421,863.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,531,444.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	38,395.00
8. Fondo de Compensación.	491,142.00
V.2. APORTACIONES	**24,361,040.00**
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	18,737,076.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	5,623,964.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**600,000.00**

Publicación electrónica

1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	600,000.00
a) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	600,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	**68,874,762.00**

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.
Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.
Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:
La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:
Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 1%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija $
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	1,528.00
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A

Publicación electrónica

3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	457.90
5. Bailes públicos	645.80
6. Juegos mecánicos	1,528.00
7. Circos	1,528.00
8. Kermesse	450.80
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	N/A
12. Concierto	462.30
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	462.30

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Publicación electrónica

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija.	423.10
Toma con medidor hasta 15 m3.	223.30
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	18.50
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija.	575.80
Toma con medidor hasta 20 m3.	415.30
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	23.50
Industrial	
Toma con medidor hasta 30 m3.	520.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	26.00

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija $
Derecho de instalación al sistema de agua potable	
Instalación al sistema de agua potable.	740.50

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $

Publicación electrónica

Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	202.60
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	702.80
Por la instalación al sistema de drenajes	755.60

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	69.10
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	64.60
Transporte e inspección sanitaria	
Guía de traslado	91.80

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija $
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	314.50
Exhumación de restos	314.50
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	314.50
Refrendos por inhumación	369.40

Publicación electrónica

Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	461.20
Permiso para construcción de capilla individual	461.20
Permiso para construcción de capilla familiar	739.90
Permiso para construcción de gaveta	787.50
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija $
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija $
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m²	N/A

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	322.00
Reconocimiento de hijo	322.00

Publicación electrónica

Registro de matrimonio	322.00
Registro de defunción	322.00
Registro de emancipación	322.00
Registro de concubinatos	322.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	462.30
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	462.30
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios (dentro de horario y día hábil)	1,126.10

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	138.70
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	91.80
Expedición de constancias en general	91.80
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	279.90
Certificado de no adeudo fiscal.	166.80
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	89.50
Copia simple de documento digitalizado.	138.70
Cedula catastral.	249.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro		**Ubicación**	
	Cuota fija $	**Cabecera municipal**	**Localidad**
Alquiler de mobiliario	Apertura	246.30	195.90
	Renovación	179.10	137.70
Alquiler de sonido	Apertura	246.30	195.90
	Renovación	179.10	140.00
Autolavado	Apertura	397.50	296.70
	Renovación	296.70	195.90
Balconería y/o herrería	Apertura	296.70	195.90
	Renovación	195.90	147.80
Base de taxis	Apertura	296.70	195.90
	Renovación	195.90	145.50
Billar sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	397.50	246.30
	Renovación	296.70	195.90
Carnicería	Apertura	296.70	246.30
	Renovación	246.30	195.90
Carpintería	Apertura	447.70	335.80
	Renovación	335.80	223.90
Casa de huéspedes	Apertura	990.70	789.30
	Renovación	789.30	593.30
Casa de Materiales de Construcción	Apertura	593.30	397.50
	Renovación	397.50	296.70
Caseta telefónica	Apertura	593.30	395.20
	Renovación	492.50	296.70
Centro ecoturista y/o servicios turísticos con o sin tirolesa	Apertura	2,238.80	1,679.10
	Renovación	1,455.30	1,119.50
Cocina económica y/o fonda	Apertura	408.60	246.30
	Renovación	246.30	195.90
Cremería	Apertura	296.70	246.30
	Renovación	246.30	195.90
Farmacia	Apertura	593.30	397.50
	Renovación	492.50	296.70
Forrajera	Apertura	296.70	246.30

Publicación electrónica

	Renovación	246.30	195.90
Frutería	Apertura	195.90	98.50
	Renovación	145.50	78.30
Internet (Cyber)	Apertura	218.30	117.60
	Renovación	117.60	89.50
Juguetería	Apertura	246.30	195.90
	Renovación	179.10	140.00
Lavandería	Apertura	195.90	98.50
	Renovación	145.50	78.30
Lonchería y antojitos mexicanos	Apertura	296.70	195.90
	Renovación	195.90	145.50
Mercería	Apertura	296.70	195.90
	Renovación	195.90	145.50
Molino de nixtamal	Apertura	98.50	61.70
	Renovación	67.20	50.40
Mueblería	Apertura	397.40	296.70
	Renovación	195.90	145.50
Panadería	Apertura	296.70	195.90
	Renovación	195.90	145.50
Papelería	Apertura	296.70	246.30
	Renovación	246.30	195.90
Paletería	Apertura	195.90	140.00
	Renovación	179.10	98.50
Peluquería	Apertura	408.60	246.30
	Renovación	246.30	195.80
Plásticos y utensilios domésticos	Apertura	397.50	296.70
	Renovación	195.90	145.50
Pollería	Apertura	246.30	195.90
	Renovación	179.10	140.00
Prestación de servicios musicales (grupos y/o tríos)	Apertura	895.50	559.70
	Renovación	335.80	223.90
Refaccionaria	Apertura	593.30	395.20
	Renovación	492.50	296.70
Renta de cabañas	Apertura	1,119.50	895.50
	Renovación	783.50	559.70
Servicio de tirolesa	Apertura	2,238.80	1,679.10
	Renovación	1,679.10	1,119.50
Servicio técnico de cómputo	Apertura	296.70	195.90
	Renovación	195.90	145.50
Taller mecánico	Apertura	296.70	195.90
	Renovación	195.90	145.50
Tienda de abarrotes	Apertura	296.70	246.30
	Renovación	246.30	195.90
Tienda de ropa	Apertura	296.70	195.90
	Renovación	195.90	145.50
Tlapalería y/o ferretería	Apertura	397.50	296.70
	Renovación	195.90	145.50
Tortillerías	Apertura	195.90	98.50
	Renovación	98.50	67.20
Venta de ataúdes	Apertura	246.30	195.90
	Renovación	195.90	145.50
Venta de Gas LP en tanques	Apertura	313.50	223.90
	Renovación	279.90	201.40
Vidriería y aluminio	Apertura	296.70	195.90
	Renovación	195.90	145.50
Vulcanizadora y/o talachera	Apertura	397.50	296.70
	Renovación	195.90	145.50
Zapatería	Apertura	195.90	98.50
	Renovación	145.50	78.30
Casa de Cambio	Apertura	5,200.00	5,200.00
	Renovación	3,640.00	3,640.00
Banco	Apertura	8,320.00	8,320.00
	Renovación	7,280.00	7,280.00
Purificadora de Agua	Apertura	399.40	298.20
	Renovación	298.20	196.90
Servicio de Tv cable e internet	Apertura	1,040.00	1,040.00
	Renovación	832.00	832.00
Consultorio Dental	Apertura	700.00	500.00
	Renovación	500.00	300.00
Taqueria	Apertura	400.00	250.00
	Renovación	250.00	190.00

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Publicación electrónica

Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro		**Ubicación**	
	Cuota fija $	**Cabecera Municipal**	**Localidad**
Bar	Apertura	994.00	839.60
	Renovación	789.20	643.80
Billar con venta de Cerveza	Apertura	1,382.50	996.30
	Renovación	1,186.50	789.30
Depósito de Cerveza	Apertura	789.30	593.30
	Renovación	691.70	492.50
Restaurant Bar con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,358.30	2,238.80
	Renovación	2,238.80	1,679.10
Tienda de abarrotes con venta de cerveza	Apertura	593.30	492.50
	Renovación	543.00	447.70
Centro Botanero	Apertura	5,000.00	3,000.00
	Renovación	2,300.00	2,000.00

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	**Revalidación**
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	92.81	55.97
En lona. (Anual por m²).	82.82	35.87
En acrílico (anual por m²).	74.99	27.93
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	63.79	26.84
Publicidad en madera (anual por m²)	44.77	17.39
Publicidad en lona (anual por m²)	44.77	17.39
Publicidad en acrílico (anual por m²)	44.77	17.39
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año), (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría:	
Por apertura	N/A

Publicación electrónica

Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría:	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	471.20
Constancia de número oficial.	645.80
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	92.80
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	92.80
Georeferenciación con GPS	268.60

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m²	1,848.10
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	2,761.50
De 1 a 2 has	2,956.30 por ha.
De más de 2 a 5 has	2,031.60 por ha.
De más de 5 a 10 has	1,477.60 por ha.
De más de 10 a 20 has	1,201.10 por ha.
De más 20 a 50 has	831.70 por ha.
De más 50 a 100 has	533.90 por ha.
De más de 100 has	446.70 por ha.

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m²	9.80 por m²
De 151 a 250 m²	8.70 por m²
De 251 a 500 m²	7.20 por m²
De 501 a 750 m²	5.40 por m²
De 751 a 1,000 m²	4.59 por m²
De 1,001 a 1,500 m²	3.49 por m²
De 1,501 a 2,000 m²	3.49 por m²
De 2,001 a 2,500 m²	N/A
Más de 2,500 m²	N/A

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m²	3.47 por m²
De 2,001 a 10,000 m²	2.70 por m²
De 10,001 a 50,000 m²	1.70 por m²
De 50,000 a 100,000 m²	0.90 por m²

	Cuota fija $
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	462.00

Publicación electrónica

Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	646.20
Asignación de clave catastral	287.10

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Realización de avalúos catastrales.	733.62
Expedición de avaluó catastral.	410.80
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	140.19
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	94.54
Por reposición de avalúo catastral vigente.	172.85

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija $
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A

Publicación electrónica

Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija $
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija $
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija $
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija $
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A

Publicación electrónica

Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija $
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija $
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	2.71
Fraccionamiento habitacional económico	2.71
Fraccionamiento habitacional popular	2.71

Publicación electrónica

Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	14,104.49
Fraccionamiento habitacional popular	16,455.24
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	18,806.00
Industriales	
Microindustria.	8.26
Pequeña Industria.	8.26
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnasestructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

Publicación electrónica

	Cuota fija $
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	175.74
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	175.74
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija $
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	9.02
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	9.02
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	17.93

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	9.02
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Licencia por la construcción de banqueta. (por m²)	9.02

Publicación electrónica

Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	9.02
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m²)	2.71

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija $
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	2.58

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	459.00
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción	369.40
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	276.40

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija $ Sin construcción	**Cuota fija $ Con construcción**
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	277.40	461.20
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m2	738.80	923.40
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	923.80	1,292.80
Comercial de más de 120 m2	1,384.70	1,662.20
Servicios de hasta 30m2	738.80	1,108.20
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	923.40	1,404.80
Servicios de más de 120 m2	1,384.70	1,662.20
Por cada 30 m2 adicionales	466.60	839.20
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	1,144.10	1,613.90
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Publicación electrónica

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	368.40
Revisión de documentos diversos.	137.70
Reposición de documentos emitidos.	137.70
Placa de construcción.	137.70
Aviso de terminación de obra.	91.80
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	44.80
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	91.80

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	276.40
Turístico	276.40
Campestre	467.90
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	91.80
De 31 a 120 m² de construcción	183.60
De más de 120 m² de construcción	276.40
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	91.80
De 31 a 120 m² de construcción	183.60
De más de 120 m² de construcción	276.40
Industrial	
Industrial ligera	276.40
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A

Publicación electrónica

Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	439.90
Desarrollo recreativo	439.90
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	923.40
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	461.20
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	738.80
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	369.40
Por reposición de diagnóstico ambiental	91.80
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	89.10
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	178.30

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A
Dictamen de Riesgo de Protección Civil	520.00
Por los servicios de seguridad y vigilancia	416.00 Máximo 5 horas

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Publicación electrónica

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija $
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	100.80
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro por festividad)	203.70
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos a comerciantes semifijos con superficie de 2.50 m2 (un espacio)	182.50
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos a comerciantes semifijos con superficie de 2.50 m2 (dos espacios)	242.90
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos a comerciantes semifijos con superficie de 2.50 m2 (tres espacios)	302.20
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos a comerciantes semifijos con superficie de 2.50 m2 (cuatro espacios)	363.80
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos a comerciantes semifijos con superficie de 2.50 m2 (cinco espacios)	425.40
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos a comerciantes semifijos con superficie de 2.50 m2 (seis espacios)	485.80
Uso de piso en tianguis, los sábados, eventos de entrega de apoyos, fiestas patrias y mes de diciembre con superficie de 2.50 m2 (por espacio)	181.40
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	N/A
Arrendamiento de auditorio (Por evento)	13.90
Arrendamiento de Cancha Empastada de Fútbol Rápido (por evento)	624.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Expedición de hojas simples, por cada hoja	15.20
Copia certificada	45.70
Disco compacto	182.50
Copia de planos	276.40
Copia certificada de planos	322.30

Publicación electrónica

Asistencia Social

	Cuota fija $
Desayunos fríos	0.60
Desayunos calientes	0.90
Despensa Adultos Mayores	10.90
Despensa Infantil (de 1 a 2 años de edad)	15.60
Despensa para personas con discapacidad	16.30
Consulta Psicológica	26.00
Consulta Medica	26.00
Terapia Psicológica	26.00
Terapia Ocupacional	26.00
Terapia de Lenguaje	26.00
Terapia Física	26.00
Constancia Medica	26.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.
I.- Intereses moratorios.
Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual
II.- Recargos
Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual
III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.
IV.- Multas federales no fiscales.
V.- Tesoros ocultos.
VI.- Bienes y herencias vacantes.
VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.
VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
X.- Intereses.
XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.
XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.
Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.
Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

A R T Í C U L O T R A N S I T O R I O:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

Publicación electrónica

DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS
PRESIDENTE
RÚBRICA

DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR
SECRETARIA
RÚBRICA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 706- QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE NICOLÁS FLORES, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 707

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **NOPALA DE VILLAGRÁN, HIDALGO,** CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2024, el Municipio de Nopala de Villagrán, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	**1,857,968.00**
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	**28,938.00**
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	27,825.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	1,113.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**1,829,030.00**
1. Impuesto predial.	1,500,430.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	328,600.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	**0.00**
II. DERECHOS	**7,678,430.00**
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	**5,542,952.00**
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	5,406,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	90,100.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	42,400.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	4,452.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	**1,450,795.50**
1. Derechos por registro familiar.	265,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	68,900.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	1,060,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	53,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	2,226.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	1,669.50
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	**648,218.50**
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	6,360.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	201,400.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	66,780.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	286,200.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	5,512.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	3,026.50
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	15,900.00

Publicación electrónica

8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	16,430.00
1. Concurso o licitación.	5,300.00
2. Supervisión de obra pública.	11,130.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	42,500.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	4,110.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	**5,300.00**
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	5,300.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	**31,164.00**
III. PRODUCTOS	**279,151.00**
III.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	**279,151.00**
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	132,500.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	106,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	10,600.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	15,900.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	2,226.00
4. Asistencia Social.	37,100.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	107,325.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	**0.00**
IV. APROVECHAMIENTOS	**651,733.50**
1. Intereses moratorios.	38,955.00
2. Recargos.	67,840.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	15,025.50
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	10,600.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	1,113.00
12. Rezagos.	498,200.00
13. Servicios del centro de control canino	20,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	**86,444,591.00**
V.1. PARTICIPACIONES	**53,050,658.00**
1. Fondo General de Participaciones.	34,821,742.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	14,118,944.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	308,474.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	536,021.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	807,727.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,568,612.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	51,860.00
8. Fondo de Compensación.	837,278.00
V.2. APORTACIONES	**33,393,933.00**
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	18,180,056.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	15,213,877.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**1,000,000.00**

Publicación electrónica

1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	1,000,000.00
a) Fondo de Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que entere la Federación por Salario del Personal	800,000.00
b) Programa para el Adelanto, Bienestar e Igualdad de las Mujeres.	200,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	**97,911,873.50**

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.
Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.
Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:
La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:
Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija $
Culturales	
1. Exposiciones	173.40
2. Recitales	289.20
3. Conferencias	69.40
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	279.10
2. Fútbol profesional	631.20
Recreativos y Populares	
1. Ferias	194.30

Publicación electrónica

2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	2,290.70
5. Bailes públicos	2,887.40
6. Juegos mecánicos	90.90
7. Circos	524.70
8. Kermesse	271.00
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	5,350.50
10. Carreras de bicicletas	1,567.50
11. Carnaval	271.00
12. Variedad ocasional	5,238.90
13. Concierto	1,744.20
14. Degustaciones	561.20
15. Promociones y aniversarios	N/A
16. Música en vivo	673.50
17. Espectáculos de fuegos pirotécnicos	500.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 7.20 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20 %, 15 % y 10 % respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Publicación electrónica

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (m3)	**Cuota Mínima**	**Agua Potable**	**Total**
0-10	64.42		64.42
11. 20		5.61	5.61
21 -35		6.42	6.42
36-45		7.24	7.24
46-55		7.96	7.96
56-65		8.69	8.69
66-75		9.64	9.64
76-85		11.26	11.26
86-100		12.85	12.85
MAYOR A 101		17.37	17.37

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	**Cuota Mínima**	**Agua Potable**	**Total**
0-12	112.90		112.90
13-20		7.24	7.24
21-30		8.69	8.69
31-45		11.26	11.26
46-70		13.66	13.66
71-85		15.93	15.93
86- EN ADELANTE		24.09	24.09

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	**Cuota Mínima**	**Agua Potable**	**Total**

Publicación electrónica

0-12	96.50		96.50
13-20		7.59	7.59
21-45		8.96	8.96
46-60		8.96	8.96
61-70		11.73	11.73
71-80		13.79	13.79
81-95		16.54	16.54
96-EN A DELANTE		24.13	24.13

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	**Cuota Mínima**	**Agua Potable**	**Total**
0-20	289.48		289.48
21-45		12.85	12.85
46-90		15.93	15.93
91-135		24.09	24.09
136-180		27.31	27.31
181-270		31.85	31.85
271-360		35.47	35.47
361-450		40.17	40.17
450-EN ADELANTE		48.21	48.21

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	**Cuota Mínima**	**Agua Potable**	**Total**
0-10	80.33		80.33
11. 20		7.96	7.96
26 -50		9.64	9.64
51-65		11.26	11.26
66-75		12.85	12.85
76-85		15.20	15.20
86-100		17.37	17.37
MAYOR A 101		20.89	20.89

Nota: Las cuotas y tarifas, además de los servicios administrativos y operativos, se encuentran contenidas en el Acuerdo Tarifario del Organismo Operador de Agua para el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	35.80
Aves de corral	40.40
Lepóridos	40.40

Publicación electrónica

Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	55.90
Aves de corral	11.60
Lepóridos	11.60
Inspección sanitaria por cabeza	63.50
Transportación sanitaria de carne	40.40
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	50.90
½ canal de bovino	25.30
¼ canal de bovino	12.40
Canal completo de porcino, ovino y caprino	38.10
½ canal de porcino, ovino y caprino	19.00
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	9.60
Uso de básculas por usuario	57.80
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	23.10
Resello de matanza en otros rastros	23.10
Salida de pieles	17.20
Lavado de vísceras (semanal)	2,023.10
Lavado de cabezas (semanal)	1,213.80
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	23.00
Salida de vísceras (semanal)	17.30
Guía de ganado	40.00
Transmisión de Ganado	40.00
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	254.40
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	127.10

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija $
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	254.40
Exhumación de restos	254.40
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	254.40
Refrendos por inhumación	254.40
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	493.20
Permiso para construcción de capilla individual	924.80
Permiso para construcción de capilla familiar	1,266.00
Permiso para construcción de gaveta	167.60
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	150.40
Venta de Urnas	289.00
Permiso para introducir vehículo automotriz	173.40

Publicación electrónica

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija $
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	17.50
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	81.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	751.40
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1,734.10
Recolección de residuos sólidos urbanos a empresas por 6 m3 recolecta semanal	200.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija $
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	23.00
Camioneta concesionada	34.70
Camioneta Pick Up	34.70
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	126.40
Camión de volteo o rabón	578.00
Vehículo superior a doble rodada	1,270.00
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	5.90
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m²	1.70

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	169.90
Reconocimiento de hijo	216.10
Registro de matrimonio	455.50
Registro de defunción	206.30
Registro de emancipación	196.60
Registro de concubinatos	219.60
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	206.30
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	150.30
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,076.40

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Publicación electrónica

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	57.80
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	75.10
Expedición de constancias en general	34.70
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	289.00
Certificado de no adeudo fiscal.	140.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	90.00
Copia simple de documento digitalizado.	23.00
Cedula Catastral	230.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	**Cuota Fija**	
Cerrajería	Apertura	558.40
	Renovación	465.80
Cristalería, loza, peltre y cubiertos	Apertura	558.40
	Renovación	465.80
Vidriería y plásticos	Apertura	558.40
	Renovación	465.80
Polarizados y accesorios para autos	Apertura	560.80
	Renovación	465.80
Farmacia con servicio de consultorio, perfumería, medicamentos de patente y regalos	Apertura	745.70
	Renovación	651.90
Farmacia	Apertura	450.90
	Renovación	369.90
Ferretería	Apertura	928.90
	Renovación	837.60
Pinturas e impermeabilizantes, venta de tabla rocas o lo relacionado	Apertura	745.70
	Renovación	649.80
Decoración	Apertura	558.40
	Renovación	465.80
Tlapalería	Apertura	928.90
	Renovación	837.60
Venta de electrodomésticos y accesorios	Apertura	837.60
	Renovación	745.70
Mueblería	Apertura	745.70
	Renovación	651.90
Manualidades, artesanías, tiendas o taller	Apertura	558.40
	Renovación	465.80
Regalos y novedades	Apertura	558.40
	Renovación	465.80
Boutique, artículos de piel	Apertura	745.70
	Renovación	624.30
Perfumería y esencias y productos esotéricos	Apertura	558.40
	Renovación	465.80
Relojería taller, compra y venta	Apertura	558.40
	Renovación	465.80
Joyería	Apertura	560.80
	Renovación	465.80
Bolería	Apertura	558.40
	Renovación	465.80
Bazar	Apertura	558.40
	Renovación	465.80
Mercería	Apertura	558.40
	Renovación	465.80
Paletería, raspados y nevería	Apertura	560.80
	Renovación	465.80
Sombrerería, peletería y talabartería	Apertura	560.80
	Renovación	465.80
Zapatería	Apertura	745.70
	Renovación	624.30
Sastrería	Apertura	558.40
	Renovación	465.80
Telecomunicaciones, equipos de radio y celulares	Apertura	1,050.90
	Renovación	880.20

Publicación electrónica

Productos de limpieza a granel	Apertura	558.40
	Renovación	465.80
Productos de belleza	Apertura	558.40
	Renovación	465.80
Estudio fotográfico y filmaciones	Apertura	560.80
	Renovación	465.80
Rótulos	Apertura	558.40
	Renovación	465.80
Boticas y droguerías	Apertura	558.40
	Renovación	465.80
Artículos para fiestas	Apertura	558.40
	Renovación	465.80
Tintorerías	Apertura	928.90
	Renovación	774.60
Lavandería	Apertura	745.70
	Renovación	630.00
Material para construcción	Apertura	928.90
	Renovación	837.60
Carpinterías	Apertura	558.40
	Renovación	465.80
Talleres de bicicletas	Apertura	558.40
	Renovación	465.80
Renta de maquinaría pesada para la construcción	Apertura	928.90
	Renovación	837.60
Tatuajes	Apertura	558.40
	Renovación	465.80
Salas de masaje	Apertura	1,560.70
	Renovación	1,213.80
Agencias de viaje	Apertura	745.70
	Renovación	630.00
Agencias de modelos	Apertura	558.40
	Renovación	465.80
Cocinas económicas, fondas, loncherías, cafeterías y cenadurías	Apertura	558.40
	Renovación	465.80
Notarias	Apertura	6,474.10
	Renovación	5,399.00
Torterías y antojitos	Apertura	751.40
	Renovación	630.00
Refaccionaria automotriz	Apertura	1,803.50
	Renovación	1,502.90
Funerarias con velatorio	Apertura	1,722.60
	Renovación	1,387.30
Cremería y salchichería	Apertura	560.80
	Renovación	465.80
Cambios de aceite, taller automotriz	Apertura	558.40
	Renovación	465.80
Acuarios, veterinarias y accesorios para mascotas	Apertura	797.70
	Renovación	664.80
Centro de copiado	Apertura	558.40
	Renovación	465.80
Escritorio público	Apertura	558.40
	Renovación	465.80
Imprenta	Apertura	745.70
	Renovación	560.80
Librería	Apertura	558.40
	Renovación	465.80
Papelería	Apertura	994.20
	Renovación	832.30
Estética, peluquería	Apertura	560.80
	Renovación	465.80
Jugueterías	Apertura	745.70
	Renovación	630.00
Fotografía	Apertura	558.40
	Renovación	465.80
Tienda de arte	Apertura	558.40
	Renovación	465.80
Bufete jurídico o despachos	Apertura	994.20
	Renovación	832.30
Florería	Apertura	558.40
	Renovación	465.80
Óptica	Apertura	745.70
	Renovación	630.00
Laboratorio clínico	Apertura	928.90
	Renovación	837.60
Peletería y reparadora de calzado	Apertura	558.40
	Renovación	465.80
Renta de inflables, lonas, sillas, mesas y rockolas	Apertura	1,109.80
	Renovación	924.80
Escuelas privadas, con modalidad presencial, semi presencial o en línea	Apertura	4,069.50
	Renovación	1,711.00
Video club, venta o renta de películas	Apertura	558.40
	Renovación	465.80
Autolavados	Apertura	751.40
	Renovación	630.00
Carnicerías	Apertura	558.40

Publicación electrónica

	Renovación	465.80
Plantas de ornato vivero, invernadero y artículos para jardinería	Apertura	558.40
	Renovación	465.80
Dulcerías	Apertura	558.40
	Renovación	465.80
Molino, nixtamal, chiles y especies	Apertura	558.40
	Renovación	465.80
Panadería	Apertura	558.40
	Renovación	465.80
Pastelería	Apertura	558.40
	Renovación	465.80
Pescadería	Apertura	558.40
	Renovación	465.80
Pollería	Apertura	558.40
	Renovación	465.80
Recaudería	Apertura	558.40
	Renovación	465.80
Tortillería a mano	Apertura	560.80
	Renovación	465.80
Tortillería a máquina	Apertura	751.40
	Renovación	630.00
Aluminio y acabados	Apertura	745.70
	Renovación	649.80
Constructoras y sindicatos	Apertura	1,861.30
	Renovación	1,555.00
Madererías	Apertura	558.40
	Renovación	465.80
Pisos, recubrimientos y acabados	Apertura	745.70
	Renovación	647.40
Plomería, albañilería taller y mantenimiento en general	Apertura	1,109.80
	Renovación	664.80
Talleres o reparación de electrónicos	Apertura	558.40
	Renovación	465.80
Herrerías y soldaduras especializadas	Apertura	558.40
	Renovación	465.80
Basculas públicas	Apertura	1,109.80
	Renovación	924.80
Pizzerías	Apertura	558.40
	Renovación	465.80
Venta de pastes	Apertura	558.40
	Renovación	465.80
Guarderías	Apertura	1,861.30
	Renovación	1,555.00
Rosticerías	Apertura	558.40
	Renovación	465.80
Renta de equipos de audio y/o escenarios	Apertura	1,109.80
	Renovación	924.80
Taquerías	Apertura	558.40
	Renovación	465.80
Inmobiliarias y bienes raíces	Apertura	1,861.30
	Renovación	1,555.00
Cajas populares, casas prendarias o de empeño, servicios crediticios, casas de cambio y divisas	Apertura	2,890.20
	Renovación	2,410.40
Granjas de animales, bovino, porcino, caprino, ovino, avicultura y lepóridos	Apertura	1,410.40
	Renovación	1,370.00
Fábricas, manufacturas y procesadoras	Apertura	1,410.40
	Renovación	1,370.00
Procesadora de lácteos y sus derivados	Apertura	1,109.80
	Renovación	924.80
Trituradoras y extractoras de materiales y minerales pétreos explotación y procesadora de minas en general	Apertura	2,335.40
	Renovación	1,948.00
Venta de insumos y productos agropecuarios, forrajeras y lo relacionado	Apertura	558.40
	Renovación	467.60
Procesadora de desechos sólidos	Apertura	1,213.80
	Renovación	1,116.70
Desperdicios industriales compra-venta	Apertura	1,116.70
	Renovación	924.80
Podólogos, quiroprácticos, consultorios médicos o dentales y tratamientos corporales	Apertura	560.80
	Renovación	465.80
Estación de carburación	Apertura	2,930.70
	Renovación	2,439.30
Artículos para bebé	Apertura	560.80
	Renovación	465.80
Bisutería, novedades y bonetería	Apertura	560.80
	Renovación	465.80
Reparación de bombas de agua y calentadores de gas o solares	Apertura	465.80
	Renovación	465.80
Agencias de pronósticos deportivos, ventas de loterías	Apertura	497.30
	Renovación	465.80
Video juegos, maquinitas traga monedas permitidas	Apertura	1,109.80
	Renovación	455.30
Hoteles, moteles, posadas, casa de huéspedes y cabañas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,109.80
	Renovación	924.80
Taller de alineación y balanceo, mofles y escapes	Apertura	751.40
	Renovación	630.00

Publicación electrónica

Taller eléctrico o mecánico (automotriz)	Apertura	862.20
	Renovación	722.60
Tienda de abarrotes o misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	560.80
	Renovación	465.80
Expendios de huevo, semillas y similares	Apertura	560.80
	Renovación	465.80
Vulcanizadoras, alineación y balanceo, renovadoras	Apertura	751.40
	Renovación	630.00
Casetas telefónicas, módulos de telefonía celular, reparación y accesorios	Apertura	560.80
	Renovación	465.80
Ciber, ciber- papelería, video juegos o dulces	Apertura	867.10
	Renovación	722.60
Lotes de autos (usados)	Apertura	751.40
	Renovación	630.00
Tiendas naturistas o de nutrición	Apertura	560.80
	Renovación	465.80
Distribuidor de refrescos	Apertura	1,109.80
	Renovación	924.80
Material eléctrico, servicio y mantenimiento industrial y residencial	Apertura	1,109.80
	Renovación	924.80
Expendio de discos, revistas, periódicos y videos	Apertura	560.80
	Renovación	465.80
Pisos, canteras, azulejos y lo relacionado	Apertura	1,109.80
	Renovación	924.80
Expendio de agua purificada	Apertura	560.80
	Renovación	465.80
Gimnasio	Apertura	558.40
	Renovación	465.80
Servicio de mensajería, seguridad privada y vigilancia	Apertura	751.40
	Renovación	630.00
Taller de reparaciones de motos, podadoras y similares	Apertura	560.80
	Renovación	465.80
Tapicería	Apertura	560.80
	Renovación	465.80
Artículos deportivos, militares, pesca y similares	Apertura	560.80
	Renovación	465.80
Parque acuático, ecoturístico, balneario, geoparque sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,861.30
	Renovación	1,555.00
Agencia de turismo y guías	Apertura	1,861.30
	Renovación	1,555.00
Laminadoras	Apertura	1,077.50
	Renovación	897.90
Centros de estudios radiológicos y ultrasonido	Apertura	1,045.00
	Renovación	888.30
Hospitales nosocomios, sanatorios y clínicas particulares	Apertura	12,540.00
	Renovación	8,360.00
Plantas generadoras de energía	Apertura	1,546,600.00
	Renovación	966,625.00
Gasolinera	Apertura	15,675.00
	Renovación	14,630.00
Gasera	Apertura	10,450.00
	Renovación	8,360.00
Farmacia veterinaria, con venta de artículos para mascotas y animales en general	Apertura	800.00
	Renovación	650.00
Billares sin venta de bebidas alcoholicas	Apertura	1,100.00
	Renovación	800.00
Comercialización y distribución de productos por catálogo	Apertura	800.00
	Renovación	450.00
Parque o centros de recreación al aire libre, como gotcha, pistas de motos, go karts y tirolesa	Apertura	1,000.00
	Renovación	800.00
Fabrica de vidrio y sus derivados	Apertura	6,000.00
	Renovación	5,000.00
Fabrica de block y sus derivados	Apertura	2,000.00
	Renovación	1,500.00
Deshuesadero/yonkee	Apertura	4,000.00
	Renovación	3,000.00
Producción de materiales pétreos (cabecera)	Apertura	9,270.00
	Renovación	7,210.00
Producción de materiales pétreos (comunidad)	Apertura	6,901.00
	Renovación	5,150.00

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	

Publicación electrónica

Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija $	CUOTA
Depósito de cerveza	Apertura	767.40
	Renovación	668.70
Serviciar con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	767.40
	Renovación	668.70
Salones de fiesta, jardines con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,915.50
	Renovación	1,600.30
Billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	862.60
	Renovación	766.20
Minisúper, tienda de convivencia, ultramarinos con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	8,360.00
	Renovación	7,315.00
Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	12,540.00
	Renovación	11,495.00
Bodegas, distribución y fabricantes que enajenen o vendan bebidas alcohólicas	Apertura	1,877.60
	Renovación	1,683.70
Bar	Apertura	1,916.80
	Renovación	1,723.90
Cantina	Apertura	1,916.80
	Renovación	1,724.10
Hoteles, Moteles, Posadas, Casa de huéspedes, Cabañas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,873.30
	Renovación	2,438.90
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	2,395.10
	Renovación	1,996.40
Centro nocturno	Apertura	24,425.90
	Renovación	20,356.90
Centro botanero	Apertura	14,872.00
	Renovación	12,397.40
Discoteques	Apertura	6,936.30
	Renovación	5,782.20
Rodeo disco	Apertura	4,509.20
	Renovación	3,759.60
Pulquerías y piquerías	Apertura	767.40
	Renovación	393.90
Vinatería	Apertura	23,319.50
	Renovación	19,393.10
Restaurant con venta, de cervezas y licores con alimentos	Apertura	955.90
	Renovación	862.00
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	955.90
	Renovación	797.20
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	955.40
	Renovación	797.20
Licorerías expendio y venta de producto cerrado.	Apertura	1,487.20
	Renovación	1,249.20
Parque acuático, ecoturístico, balneario, geoparque con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	8,000.00
	Renovación	7,000.00
Viñedos con venta, elaboración y sus derivados con restaurante con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	16,000.00
	Renovación	14,000.00
	Apertura	12,000.00

Publicación electrónica

Viñedos con venta, elaboración y sus derivados	Renovación	10,000.00
Expendio de carnitas, chicharrones y barbacoa con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,500.00
	Renovación	1,000.00

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	**Revalidación**
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	288.94	231.31
En lona. (Anual por m²).	288.94	231.31
En acrílico (anual por m²).	288.94	231.31
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	150.37	150.37
Publicidad en madera (anual por m²)	150.37	150.37
Publicidad en lona (anual por m²)	150.37	150.37
Publicidad en acrílico (anual por m²)	150.37	150.37
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	92.46	75.13
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	92.46	75.13
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	92.46	75.13
Publicidad en elementos inflables por día	92.48	N/A
Vehículos por unidad (por año).	92.48	75.14
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	229.17	231.26
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	115.60	92.46
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	115.58	N/A
Publicidad en posters (De 1 a 500 piezas durante 1 mes)	115.58	N/A
Publicidad en perifoneo (por evento, unidad o vehículo)	322.91	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	115.58	89.77

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Publicación electrónica

	Cuota fija $
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	787.90
Por renovación	551.40
Por cada 5 cajones adicionales	91.30
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	558.40
Por renovación	467.50
Por cada 5 cajones adicionales	46.20

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	681.40
Constancia de número oficial.	179.10
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	472.90
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	95.90
Georeferenciación con GPS	258.30

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m²	1,700.40
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	2,834.10
De 1 a 2 has	5,668.20
De más de 2 a 5 has	6,801.90
De más de 5 a 10 has	11,336.40
De más de 10 a 20 has	17,004.70
De más 20 a 50 has	17,004.70
De más 50 a 100 has	17,004.70
De más de 100 has	17,004.70

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m²	566.80
De 151 a 250 m²	566.80
De 251 a 500 m²	566.80
De 501 a 750 m²	1,133.70
De 751 a 1,000 m²	1,700.40
De 1,001 a 1,500 m²	1,700.40
De 1,501 a 2,000 m²	2,267.30
De 2,001 a 2,500 m²	2,834.10
Más de 2,500 m²	3,400.90

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m²	566.80
De 2,001 a 10,000 m²	1,133.70

Publicación electrónica

De 10,001 a 50,000 m²	1,133.70
De 50,001 a 100,000 m²	1,133.70

	Cuota fija $
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	1,700.40
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	2,834.00
Asignación de clave catastral	270.80

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Realización de avalúos catastrales.	680.70
Expedición de avaluó catastral.	391.50
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	118.60
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	239.60
Por reposición de avalúo catastral vigente.	220.58

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por expedición de constancias de uso de suelo.	3,791.20
Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo: Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	230.20
Habitacional económico	230.20
Habitacional popular	230.20
Habitacional de interés social	230.20
Habitacional residencial medio	383.80
Habitacional residencial alto	537.30
Habitacional campestre	614.00
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo: Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	3,816.30
Subdivisión sin trazo de calles	3,816.30
Subdivisión con trazo de calles	3,816.30
Fraccionamiento de urbanización progresiva	7,676.50
Fraccionamiento habitacional económico	7,676.50
Fraccionamiento habitacional popular	7,676.50
Fraccionamiento de interés social	7,676.50
Fraccionamiento de interés social medio	8,444.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	9,211.70
Fraccionamiento de tipo residencial alto	10,747.00
Fraccionamiento de tipo campestre	7,676.50
Fraccionamiento de tipo medio	8,943.40
Fraccionamiento de tipo residencial	10,434.00

Publicación electrónica

Fraccionamiento Turístico	7,452.80
Fraccionamiento Agropecuario	7,452.80
Fraccionamiento Industrial	10,434.00
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	537.30
De 31 a 120 m² de construcción	767.70
De más de 120 m² de construcción	767.70 Base + 78.40 por cada 30 m² adicionales.
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	537.30
De 31 a 120 m² de construcción	767.70
De más de 120 m² de construcción	767.70 Base + 78.40 por cada 30 m² adicionales.
Uso industrial	
Licencia de Uso de Suelo Industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo.	
Industria ligera	5,589.60
Industria mediana	11,085.30
Industria pesada	18,632.10
Industria generadora de energía solar	1.60 por m²
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	10% del valor de la licencia de uso de suelo
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	50% del valor de la licencia de uso de suelo

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija $
Emisión de dictamen de impacto urbano	0.00

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija $
Antena de telefonía celular	38,382.20
Centro comercial	13,050.00
Plaza comercial	13,050.00
Central de abastos	9,211.70
Centros dedicados a cultos religiosos	3,838.30
Hotel – Motel	9,979.20
Balneario Turístico	7,676.50
Balneario en Zona Urbana	11,514.60
Parque Acuático	5,757.30
Terminal o base de auto transporte	15,352.80
Central de Autobuses	23,029.40
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	11,514.60
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	26,867.50
Estación de Servicio (Gasolinera en Zona Urbana)	15,352.80
Bodega de cilindros de gas L.P.	34,544.00
Estación de gas de carburación	30,705.80
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	35,311.60
Antenas de comunicación	7,676.50
Anuncio espectacular hasta 15 m² cara	3,838.30
Anuncio espectacular de 15 hasta 30 m² cara	5,757.30
Anuncio Espectacular mayor a 30 m² por cara	9,595.50
Otros segregados	10,747.00
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	10% del valor de la licencia de uso de suelo segregados
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	50% del valor de la licencia de uso de suelo segregados

Publicación electrónica

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija $
Subdivisión y/o función de terrenos	2,303.00
Subdivisiones para la Industria	6,908.80
Fraccionamiento de urbanización progresiva	7,452.80
Fraccionamiento habitacional económico	7,452.80
Fraccionamiento habitacional popular	7,452.80
Fraccionamiento habitacional de interés social	7,452.80
Fraccionamiento habitacional de interés medio	8,198.10
Fraccionamiento habitacional residencial medio	8,943.40
Fraccionamiento habitacional residencial alto	10,434.00
Fraccionamiento campestre	7,452.80
Fraccionamiento de tipo medio	9,211.70
Fraccionamiento de tipo residencial	1,090.00
Fraccionamiento Turístico	7,676.50
Fraccionamiento Agropecuario (Granjas familiares)	7,676.50
Fraccionamiento Industrial pesada	10,747.00
Fraccionamiento Industrial Mediana	10,747.00
Fraccionamiento Industrial Ligera	10,747.00

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija $
Derechos por la expedición de licencias, de subdivisión, relotificación y/o autorización de fraccionamiento, podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:	
Licencias de Fraccionamiento	
Para fusión o subdivisión	3,070.60
Fraccionamiento de urbanización Progresiva	4,222.00
Fraccionamiento Habitacional Económico	4,222.00
Fraccionamiento habitacional Popular	4,222.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	4,605.80
Fraccionamiento de interés social medio	4,989.70
Fraccionamiento habitacional Residencial Medio	5,373.50
Fraccionamiento habitacional Residencial Alto	5,757.30
Fraccionamiento de tipo campestre	4,222.00
Fraccionamiento Turístico	4,222.00
Fraccionamiento agropecuario (Granjas familiares)	4,222.00
Fraccionamiento Industrial	9,211.70
Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	57.60
Prórrogas	
a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	10% del valor de la licencia de uso
b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	50% del valor de la licencia

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal

Publicación electrónica

correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	26.07
Fraccionamiento habitacional económico	26.07
Fraccionamiento habitacional popular	26.07
Fraccionamiento habitacional de interés social	8.73
Fraccionamiento habitacional de interés medio	8.73
Fraccionamiento habitacional residencial medio	26.07
Fraccionamiento habitacional residencial alto	33.10
Fraccionamiento campestre	32.88
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	49.72
Fraccionamiento habitacional popular	49.72
Fraccionamiento habitacional de interés social	49.72
Fraccionamiento habitacional de interés medio	58.96
Fraccionamiento habitacional residencial medio	62.43
Fraccionamiento habitacional residencial alto	65.90
Fraccionamiento campestre	49.72
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	49.72
Fraccionamiento habitacional popular	49.72
Fraccionamiento habitacional de interés social	49.72
Fraccionamiento habitacional de interés medio	58.96
Fraccionamiento habitacional residencial medio	89.02
Fraccionamiento habitacional residencial alto	100.57
Fraccionamiento campestre	89.02
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	89.02
Fraccionamiento habitacional popular	89.02
Fraccionamiento habitacional de interés social	89.02
Fraccionamiento habitacional de interés medio	89.02
Fraccionamiento habitacional residencial medio	89.02
Fraccionamiento habitacional residencial alto	89.02
Rural	N/A
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	8,493.79
Fraccionamiento habitacional popular	9,266.06
Fraccionamiento habitacional de interés social	10,049.89
Fraccionamiento habitacional de interés medio	10,819.86
Fraccionamiento habitacional residencial medio	11,582.86
Fraccionamiento habitacional residencial alto	12,365.54
Rural	7,721.53
Industriales	
Microindustria.	82.08
Pequeña Industria.	85.55
Mediana Industria.	91.33
Gran Industria.	108.67

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Publicación electrónica

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija $
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	594.41
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	594.41
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	305.68
Interés medio y rural turístico	459.05
Residencial alto, medio y campestre	612.51
Edificios	764.77
Edificios industriales	918.19

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija $
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	7.98
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	7.98
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	7.98

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

Publicación electrónica

	Cuota fija $
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	11.56
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Licencia por la construcción de banqueta. (por m²)	6.94
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	6.94
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m²)	6.94

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija $
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	6.94

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	1,502.90
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción	1,202.30
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	901.70

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija $ Sin construcción	Cuota fija $ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	299.80	419.80
Fraccionamiento habitacional de interés medio	299.80	419.80
Fraccionamiento habitacional residencial medio	299.80	419.80
Fraccionamiento habitacional residencial alto	420.30	450.50
Fraccionamiento campestre	420.30	450.50
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m²	N/A	N/A
Comercial de 31 m² hasta 120 m²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m²	N/A	N/A

Publicación electrónica

Servicios de hasta 30 m²	N/A	N/A
Servicios de 31 m² hasta 120 m²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m²	N/A	N/A
Por cada 30 m² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	304.10
Revisión de documentos diversos.	228.80
Reposición de documentos emitidos.	228.80
Placa de construcción.	450.90
Aviso de terminación de obra.	450.90
Por entrega recepción de fraccionamientos.	1,525.10
Expedición de constancia de seguridad estructural.	1,220.10
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	306.30
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, foto aéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	28.90

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

	Cuota fija $
Costo de las bases de participación	
Por Invitación a 3, Concurso o Licitación Pública	5,225.00

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A

Publicación electrónica

Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Poda de árboles en propiedad particular	500.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A
Derribo de árboles en propiedad particular	1,000.00

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Publicación electrónica

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Pensión de corralón vehículos por día.	57.80
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	57.80
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A
Constancias de no infracción	50.00

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Por elaboración y expedición de Dictamen de Riesgo emitido en materia de Protección Civil, Seguridad y Transporte:

	Expedición Cuota fija $
Eventos masivos (por evento):	
Eventos Masivos de 1 a 499 personas (Por evento)	$825.00
Afluencia de 500 a 2,500 (por evento)	$1,651.00
Establecimientos semifijos o temporales	
Uso de gas con utilización de horno	$200.00
Uso de gas con más de un comal o parrilla	$150.00
Uso de gas con comal o parrilla sencilla	$90.00
Juegos mecánicos	
Juegos mecánicos en conjunto por evento	$500.00
Detonación de pirotecnia (previa aprobación de SEDENA)	
Detonación de pirotecnia (previa aprobación de SEDENA)	$800.00

Giros	**Expedición o Reexpedición**	**Cuota fija $**
Productos de limpieza a granel	Expedición	$358.35
	Reexpedición	$178.65
Cocinas económicas, fondas, loncherías, cafeterías y cenadurías	Expedición	$358.35
	Reexpedición	$178.65
Torterias y antojitos	Expedición	$358.35
	Reexpedición	$178.65
Carnicerías	Expedición	$358.35
	Reexpedición	$178.65
Carnicerías con uso de Quemador	Expedición	$536.99
	Reexpedición	$358.35
Tortillería a maquina	Expedición	$536.99
	Reexpedición	$358.35
Guarderías y estancias infantiles	Apertura	$709.00
	Renovación	$355.00
Taquerías	Expedición	$358.35
	Reexpedición	$178.65
Fábricas, manufacturas y procesadoras	Expedición	$536.99
	Reexpedición	$358.35
Procesadoras de lácteos y sus derivados	Expedición	$536.99
	Reexpedición	$358.35
	Expedición	$2,240.02

Publicación electrónica

Trituradoras y extractoras de materiales pétreos, explotación y procesadora de minas en general	Reexpedición	$1,343.60
Estación de carburación	Expedición	$3,583.62
	Reexpedición	$1,792.93
Hoteles, moteles, casa de huéspedes y cabañas	Expedición	$1,600.00
	Reexpedición	$800.00
Parque acuático, ecoturismo, balneario, geoparque	Expedición	$2,925.30
	Reexpedición	$1,900.30
Hospitales nosocomios, sanatorios y clínicas particulares	Expedición	$2,688.28
	Reexpedición	$1,343.60
Plantas generadoras de energía	Expedición	$3,900.00
	Reexpedición	$2,925.00
Gasolinera	Expedición	$3,583.62
	Reexpedición	$1,792.93
Gasera	Expedición	$3,583.62
	Reexpedición	$1,792.93
Minisúper, tienda de convivencia, ultramarinos	Expedición	$358.35
	Reexpedición	$178.65
Restaurante y/o similares	Expedición	$522.50
	Reexpedición	$313.50
Viñedos con venta, elaboración y sus derivados con restaurante	Expedición	$522.50
	Reexpedición	$313.50
Bares, Cantinas y giros similares	Expedición	$1,500.00
	Reexpedición	$900.00
Otros no tabulados	Expedición	$358.35
	Reexpedición	$178.65

	Expedición Inicial Cuota fija $	**Reexpedición Anual Cuota fija $**
Otros servicios		
Aprobación de Programa Interno de Protección Civil	$1,651.00	$825.00
Servicios de ambulancia		
Servicio de ambulancia con paramédico para eventos con fines de lucro (por evento)	$1,500.00	N/A

Traslado programado previa revisión de expediente clínico que amerite de traslado en ambulancia por evento:	**Cuota fija $**
México, CD.	$800.00
Pachuca	$800.00
Querétaro	$800.00
Actopan	$600.00
Tula de allende	$400.00
Mixquiahuala	$400.00
San Juan del Rio	$400.00
Ixmiquilpan	$400.00
Huichapan	$100.00
Posterior a los 300 kilómetros se cobrará por kilometro	$1.99
Servicios prestados por el Área de Protección Civil (no incluye autorización).	
Servicio de derribo de árbol	$1,000.00
Poda de árbol	$500.00

Publicación electrónica

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija $
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	34.70
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	N/A
Uso de Plazas y pisos en las calles y lugares públicos para sitios fijos de taxis mudanzas y fletes(Tarifa Anual)	1,108.60
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	10.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	57.80
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	173.40
Renta de Auditorios Municipales por evento.	4,988.80
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	
Fecha (Por cada 2 m²)	
14 de febrero (3 días)	88.70
Semana santa (15 días)	166.30
Semana santa con venta de bebidas alcohólicas (10 días)	277.10
10 de mayo (3 días)	88.70
Día de muertos (5 días)	110.90
Puente Guadalupe-Reyes (Dic-Enero) (Temporada)	277.10
Eventos varios que se pueden llevar acabo todo el año, sin venta de bebidas alcohólicas (por 3 días)	276.60
Eventos varios que se pueden llevar acabo todo el año, con venta de bebidas alcohólicas (por 3 días)	384.20
Giro (Cuota Anual)	
Cantinas (4 por 5 m²)	2,217.30
Micheladas (4 por 5 m²)	1,662.90
Comidas (4 por 5 m²)	831.50
Tacos (4 por 5 m²)	776.00
Antojitos (4 por 5 m²)	609.80
Tamales y atoles (2 por 2 m²)	221.70
Fresas con crema (2 por 2 m²)	221.70
Hot dogs (2 por 2 m²)	221.70
Pan (2 por 2 m²)	332.60
Crepas (2 por 2 m²)	221.70
Fantasía (2 por 2 m²)	221.70
Artesanos (2 por 2 m²)	110.90

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

Publicación electrónica

	Cuota fija $
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.80
Copia certificada	11.50
Disco compacto	18.50
Copia de planos	90.10
Copia certificada de planos	115.60

Asistencia Social

	Cuota fija $
Desayunos fríos	0.60
Desayunos calientes	0.70
Centro de Atención Infantil Comunitario (CAIC) mensual.	363.00
Consulta Medica	35.00
Unidad Básica de Rehabilitación (UBR)	30.00
Gimnasio Municipal	350.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
Servicios de sanitarios públicos

	Cuota fija $
Servicios de sanitarios por persona	5.00

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.
Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual
II.- Recargos
Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual
III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.
IV.- Multas federales no fiscales.
V.- Tesoros ocultos.
VI.- Bienes y herencias vacantes.
VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.
VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
X.- Intereses.
XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.
XII.- Rezagos.
XIII.- Servicios del centro de control canino

	Cuota fija $
Felina (esterilización)	100.00
Canina de 1-10kg (esterilización)	100.00
Canina de 11-20kg (esterilización)	150.00
Canina de 21-30kg (esterilización)	200.00
Canina mayor a 30kg (esterilización)	250.00

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Publicación electrónica

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.
Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

A R T Í C U L O T R A N S I T O R I O:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS
PRESIDENTE
RÚBRICA

DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR
SECRETARIA
RÚBRICA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 707.- QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE NOPALA DE VILLAGRÁN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA

Publicación electrónica

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 708

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **OMITLÁN DE JUÁREZ, HIDALGO,** CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2024, el Municipio de Omitlán de Juárez, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	**1,119,720.36**
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	**18,270.00**
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	10,200.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	8,070.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**1,099,350.36**
1. Impuesto predial.	956,087.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	143,263.36
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	**2,100.00**
II. DERECHOS	**1,121,813.23**
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	**595,770.35**
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	48,204.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	377,290.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	16,737.59
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	74,366.04
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	79,172.72
6. Derechos por el servicio de limpia.	0.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	**171,108.59**
1. Derechos por registro familiar.	56,446.96
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	42,759.29
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	38,759.43
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	27,992.91
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	5,150.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	**343,909.29**
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	13,800.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	101,833.36
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	26,000.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	38,694.40
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	10,000.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	16,000.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	26,000.00

Publicación electrónica

8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	85,581.53
1. Concurso o licitación.	6,000.00
2. Supervisión de obra pública.	79,581.53
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	26,000.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	**5,775.00**
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	5,775.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	**5,250.00**
III. PRODUCTOS	**51,975.00**
III.1. PRODUCTOS	**49,875.00**
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	39,575.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	16,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	16,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	2,500.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	5,075.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	5,150.00
4. Asistencia Social.	5,150.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	**2,100.00**
IV. APROVECHAMIENTOS	**291,148.37**
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	71,423.56
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	8,221.16
4. Multas federales no fiscales.	11,300.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	5,931.27
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	194,272.38
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	**67,306,660.00**
V.1. PARTICIPACIONES	**46,933,088.00**
1. Fondo General de Participaciones.	31,794,816.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	11,027,948.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	279,003.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	489,440.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	586,444.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	2,323,663.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	50,812.00
8. Fondo de Compensación.	380,962.00
V.2. APORTACIONES	**20,373,572.00**
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	12,029,638.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	8,343,934.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**0.00**
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00

Publicación electrónica

3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	**69,891,316.96**

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.
Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.
Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:
La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:
Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 1%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 1%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 1%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija $
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	424.40
2. Fútbol profesional	551.70
Recreativos y Populares	
1. Ferias	5,627.50
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	435.50
5. Bailes públicos	1,524.30
6. Juegos mecánicos	1,555.30
7. Circos	3,023.60

Publicación electrónica

8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	65.80
12. Concierto	2,652.30
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.
En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 469.50 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.
En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Los valores catastrales que hayan sido actualizados con base en:

- Las tablas de valores unitarios aprobadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- Con motivo de operaciones de venta, hipoteca o por cualquier otro que determine un valor distinto al que aparezca en los padrones o registros fiscales.

Publicación electrónica

Siendo superiores a los registrados, producirán efecto de valor catastral con sus mismas características y términos y será considerado base para el pago del impuesto, se aplicarán para el cálculo del impuesto predial las siguientes tasas:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.2286%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.2683%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	0.1128%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.4281%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.50%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	0.60%

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Con lo que respecta al valor catastral para el Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles se realiza a través de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones siguientes:

Tabla de Valores Unitarios de Suelo.

Sector	Colonia	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
1	Col. Centro	$1,130.00
2	Fracc. El Refugio	$750.00
3	Bo. Del Espejo	$380.00
3	Bo. El Aviadero	$380.00
3	Bo. El Palero	$380.00
3	Bo. El Sauz	$380.00
3	Bo. El 80	$380.00
3	Bo. Las Palomas	$380.00
4	Col. Velasco	$1,030.00
5	Bo. El Calvario	$380.00
5	El Resbalón	$380.00

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento de Omitlán de Juárez, Hidalgo. El valor unitario de suelo de las localidades con características urbanas que no aparezcan en la tabla se determinará conforme a su ubicación geográfica de los sectores contiguos en caso de que sean homogéneos representados en dicho plano. Referente a los predios rurales se determinarán conforme a lo que se establece en su artículo 61 la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo y los artículos 40 46, 47, 48 de su Reglamento vigentes, en ambos casos se deberá verificar la normatividad aplicable para los predios rurales, no urbanizados y usos agrícolas en la asignación de valor.

Tabla de Valores Unitarios de Suelo de Calles Especiales.

Vía	Nombre de la vía	Ubicación de la vía		Colonia	Número de manzanas	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
		Entre la calle	y la calle			

Publicación electrónica

Calle Especial	Juárez	Reforma	Zaragoza	Centro	----------	$1,470.00
Calle Especial	Francisco I Madero.	De Las Manzanas	Pachuca - Huejutla De Reyes	Centro	----------	$1,470.00
Calle Especial	Juárez	Juárez	Pachuca - Huejutla De Reyes	Centro	----------	$800.00

Estos Valores se aplicarán conforme al plano de valores de suelo en calles especiales aprobados por el Ayuntamiento de Omitlán de Juárez, Hidalgo.

Tablas de Valores Unitarios de Construcciones

ANTIGUO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m²
1111	30	$3,831.76
1112	40	$4,912.51
1113	50	$5,993.26
1121	50	$7,074.01
1122	60	$8,154.77
1123	70	$9,235.52
1131	70	$10,316.27
1132	80	$11,397.02
1133	90	$12,477.77

MODERNO INDUSTRIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m²
2411	20	$3,537.01
2412	30	$4,126.51
2413	40	$4,716.01
2421	50	$5,305.51
2422	60	$5,895.01
2423	70	$6,484.51
2431	80	$7,074.01
2432	80	$7,663.51
2433	80	$8,253.02

MODERNO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m²
2111	30	$3,144.01
2112	40	$4,912.51
2113	50	$6,681.01
2121	60	$8,449.52
2122	70	$10,218.02
2123	80	$11,986.52
2131	80	$11,986.52
2132	80	$15,523.53
2133	80	$17,292.03
2141	20	$1,768.50
2142	20	$2,456.25
2143	30	$3,144.01

MODERNO P. HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m²
2151	20	N/A
2152	25	N/A
2153	40	N/A
2161	45	N/A

MODERNO ESPECIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m²
2011	15	$309.49
2012	20	$340.44
2013	25	$381.70
2014	15	$257.91
2015	20	$299.17
2016	25	$340.44
2017	15	$330.12
2018	20	$361.07
2019	25	$392.02
2010	15	$247.59
2021	25	$1,890.33
2022	25	$5,199.40
2023	20	$1,241.88
2024	15	N/A
2031	20	$825.30
2032	20	$923.75
2041	20	$5,167.96
2042	25	$6,455.04
2043	30	$7,742.11

Publicación electrónica

2162	50	N/A
2163	55	N/A
2171	60	N/A
2172	65	N/A
2173	70	N/A
2181	75	N/A
2182	80	N/A
2183	80	N/A

MODERNO PROVISIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m²
2511	10	$786.00
2512	15	$1,080.75
2513	20	$1,375.50
2521	20	$1,670.25
2522	25	$1,965.00
2523	30	$2,259.75

MODERNO COMERCIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m²
2311	40	$4,421.26
2312	45	$5,403.76
2313	50	$6,386.26
2321	50	$7,368.26
2322	60	$8,351.27
2323	70	$9,333.77
2331	70	$10,316.27
2332	80	$11,298.77
2333	90	$12,281.27

2044	35	$9,029.19
2045	40	$10,316.27
2051	40	N/A
2052	30	N/A
2053	30	N/A
2061	60	N/A
2062	50	N/A
2063	80	N/A
2064	80	N/A
2065	80	N/A
2071	50	N/A
2072	80	N/A
2073	80	N/A
2074	80	N/A
2081	60	N/A
2082	80	N/A
2083	80	N/A
2084	80	N/A
2091	60	N/A
2092	60	N/A
2093	60	N/A

Estos valores aplicarán conforme a las tablas de valores unitarios de construcciones, aprobados por el Ayuntamiento de Omitlán de Juárez, Hidalgo.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Publicación electrónica

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
SERVICIO DE AGUA	
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija.	46.20
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija.	77.40
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A
Industrial	
Toma con medidor hasta 30 m3.	232.60
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija $
Derecho de instalación al sistema de agua potable	
Instalación al sistema de agua potable.	890.70
Reinstalación al sistema de agua potable.	878.60

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	360.20
Por la instalación al sistema de drenajes	864.70

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	6.60
Aves de corral	2.30
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	46.60

Publicación electrónica

Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	6.60
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	218.60
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	109.30

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija $
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	377.50
Exhumación de restos	187.40
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	187.40
Refrendos por inhumación	54.70
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	166.20
Permiso para construcción de capilla individual	166.20
Permiso para construcción de capilla familiar	842.60
Permiso para construcción de gaveta	199.60
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija $

Publicación electrónica

En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija $
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m²	N/A

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	273.20
Reconocimiento de hijo	N/A
Registro de matrimonio	421.20
Registro de defunción	110.80
Registro de emancipación	216.90
Registro de concubinatos	421.20
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	421.20
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	285.50
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	959.30

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	46.90

Publicación electrónica

Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	47.50
Expedición de constancias en general	46.90
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	277.10
Certificado de no adeudo fiscal.	187.50
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	94.20
Copia simple de documento digitalizado.	49.10
Cédula Catastral	243.10

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giros	**Zona**	**Cabecera Municipal y Rural**
	Construcción en m²	**De 1 mt. en adelante**
Cristalería	Apertura	273.20
	Renovación	136.60
Vidriería	Apertura	273.20
	Renovación	136.60
Plomería	Apertura	207.60
	Renovación	103.80
Farmacia	Apertura	273.20
	Renovación	136.60
Ferretería	Apertura	409.70
	Renovación	207.60
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	409.70
	Renovación	207.60
Mueblería	Apertura	207.60
	Renovación	136.60
Regalos y novedades	Apertura	144.30
	Renovación	72.60
Boutique	Apertura	144.30
	Renovación	72.60
Mercería	Apertura	144.30
	Renovación	72.60
Bonetería	Apertura	144.30
	Renovación	72.60
Zapatería	Apertura	144.30
	Renovación	72.60
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	273.20
	Renovación	144.30
Productos de limpieza	Apertura	144.30
	Renovación	72.60
Artículos para fiestas	Apertura	134.40
	Renovación	67.80
Lavandería	Apertura	144.30
	Renovación	72.60
Material para construcción	Apertura	435.50
	Renovación	218.40
Carpinterías	Apertura	134.40
	Renovación	67.80
Maquinaria para construcción	Apertura	271.00
	Renovación	134.40
Cocinas económicas	Apertura	144.30
	Renovación	72.60
Fondas	Apertura	134.40
	Renovación	67.80
Loncherías	Apertura	134.40

Publicación electrónica

	Renovación	67.80
Funerarias	Apertura	380.70
	Renovación	151.40
Papelería	Apertura	144.30
	Renovación	72.60
Peluquería	Apertura	144.30
	Renovación	72.60
Estética	Apertura	144.30
	Renovación	72.60
Florería	Apertura	144.30
	Renovación	72.60
Abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	435.50
	Renovación	218.40
Carnicerías bovino	Apertura	271.00
	Renovación	134.40
Carnicería porcino y ovino	Apertura	203.20
	Renovación	134.40
Dulcerías	Apertura	218.40
	Renovación	144.30
Misceláneas	Apertura	144.30
	Renovación	72.60
Molino	Apertura	144.30
	Renovación	72.60
Panadería	Apertura	144.30
	Renovación	72.60
Pastelería	Apertura	144.30
	Renovación	72.60
Pollería	Apertura	273.20
	Renovación	144.30
Tortillería	Apertura	349.70
	Renovación	218.40
Talleres mecánicos	Apertura	273.20
	Renovación	144.30
Talleres electrónicos	Apertura	203.20
	Renovación	134.40
Herrerías	Apertura	271.00
	Renovación	134.40
Pizzerías	Apertura	218.40
	Renovación	109.30
Venta de pastes Casero	Apertura	203.20
	Renovación	134.40
Consultorios médicos	Apertura	305.50
	Renovación	151.50
Antojitos mexicanos	Apertura	134.40
	Renovación	67.80
Taquerías	Apertura	144.30
	Renovación	72.60
Purificadoras de agua	Apertura	203.20
	Renovación	134.40
Forrajeras	Apertura	269.90
	Renovación	134.40
Televisión por cable	Apertura	1,365.90
	Renovación	683.00
Auto lavado	Apertura	1,639.10
	Renovación	819.60
Despachos	Apertura	1,092.70
	Renovación	655.60
Café Internet	Apertura	655.60

Publicación electrónica

	Renovación	382.40
Refaccionaria	Apertura	1,966.90
	Renovación	1,092.70
Cabañas	Apertura	1,311.30
	Renovación	1,092.70
Pescadería	Apertura	655.60
	Renovación	437.10
Baños públicos	Apertura	874.20
	renovación	437.10
Centro Medico	Apertura	16,390.90
	Renovación	10,927.30
Centro Hotelero	Apertura	54,636.40
	Renovación	21,854.50
Estación de carburación	Apertura	8,741.80
	Renovación	4,370.90
Gasolinera	Apertura	30,596.40
	Renovación	22,947.30
Paletería y Nevería	Apertura	874.20
	Renovación	546.40
Salones de fiestas	Apertura	559.10
	Renovación	241.20

Giros Especiales	**Cuota Fija $**	**A partir de 80 m2**
Venta de pastes a pie de carretera	Apertura	10,927.30
	Renovación	5,463.60

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro		**Cabecera Municipal y Rural**
	Cuota fija $	**De 1 mt. En adelante**
Salón de evento con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,092.70
	Renovación	655.60
Billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	320.80
	Renovación	159.10
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	688.50
	Renovación	349.70
Bar	Apertura	1,600.10
	Renovación	799.00
Restaurant y/o similares con venta de vinos, licores y cerveza	Apertura	1,365.90
	Renovación	710.30
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	677.50
	Renovación	349.70
Tienda de conveniencia 24 horas, con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	22,127.70
	Renovación	18,740.20
Hoteles y moteles con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,365.90
	Renovación	683.00

Publicación electrónica

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m²)	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 20:	
Por apertura	530.50
Por renovación	318.30
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría:	
Por apertura	491.70

Publicación electrónica

Por renovación	273.20

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	213.80
Constancia de número oficial.	140.70
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	43.70
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	43.70
Georeferenciación con GPS	262.20
Constancia de derecho de tanto o de preferencia	202.60

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m²	1,775.90
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	2,433.70
De 1 a 2 has	2,758.30 por ha
De más de 2 a 5 has	1,962.70 por ha
De más de 5 a 10 has	1,483.10 por ha
De más de 10 a 20 has	1,157.90 por ha
De más 20 a 50 has	875.50 por ha
De más 50 a 100 has	520.20 por ha
De más de 100 has	417.20 por ha

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m²	9.20 por m2
De 151 a 250 m²	8.00 por m2
De 251 a 500 m²	6.50 por m2
De 501 a 750 m²	4.80 por m2
De 751 a 1,000 m²	4.30 por m2
De 1,001 a 1,500 m²	3.20 por m2
De 1,501 a 2,000 m²	3.20 por m2
De 2,001 a 2,500 m²	2.60 por m2
Más de 2,500 m²	2.60 por m2

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m²	3.20 por m2
De 2,001 a 10,000 m²	2.60 por m2
De 10,001 a 50,000 m²	1.60 por m2
De 50,000 a 100,000 m²	0.90 por m2

	Cuota fija $
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos	284.10
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	415.20
Asignación de clave catastral	280.30

Publicación electrónica

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Realización de avalúos catastrales.	790.40
Expedición de avaluó catastral.	409.50
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	273.70
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	136.90
Por reposición de avalúo catastral vigente.	151.70

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por expedición de constancias de uso de suelo.	2,758.30

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

	Cuota fija $
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo:	2,758.30
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	3,906.30
Habitacional económico	3,906.30
Habitacional popular	3,906.30
Habitacional de interés social	3,906.30
Habitacional residencial medio	4,680.70
Habitacional residencial alto	5,466.80
Habitacional campestre	6,241.30
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	3,927.50
Subdivisión sin trazo de calles	3,927.50
Subdivisión con trazo de calles	3,927.50
Fraccionamiento de urbanización progresiva	3,927.50
Fraccionamiento habitacional económico	3,927.50
Fraccionamiento habitacional popular	3,927.50
Fraccionamiento de interés social	3,927.50
Fraccionamiento de interés social medio	3,927.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio	4,691.30
Fraccionamiento de tipo residencial alto	5,456.20
Fraccionamiento campestre	6,241.30
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	2,366.80
De 31 a 120 m² de construcción	3,174.30
De más de 120 m² de construcción	3,916.90
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	2,366.80
De 31 a 120 m² de construcción	3,131.80
De más de 120 m² de construcción	3,916.90
Uso industrial	
Microindustria	7,780.60
Pequeña Industria	9,330.70
Mediana Industria	10,105.10

Publicación electrónica

Gran Industria	11,665.70

	Cuota fija $
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	10% del valor de la licencia de uso de suelo
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	50% del valor de la licencia de uso de suelo

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

	Cuota fija $
Emisión de dictamen de impacto urbano	3,909.50

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija $
Gasolineras	47,251.50
Antena de telefonía celular	47,251.50
Centro comercial	79,037.10
Plaza comercial	78,549.00
Central de abastos	156,037.20
Centros dedicados a cultos religiosos	39,805.00
Hotel – Motel	39,805.00
Balneario	39,805.00
Terminal o base de auto transporte	39,805.00
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	39,805.00
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	39,805.00
Bodega de cilindros de gas L.P.	39,805.00
Estación de gas de carburación	39,805.00
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	39,805.00
Antenas de comunicación	19,953.30
Otros segregados	19,953.30
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	10% del valor de la licencia de uso de suelo segregados
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	50% del valor de la licencia de uso de suelo segregados

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente, para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija $
Subdivisiones sin trazo de calles	3,990.60
Subdivisiones para vivienda de interés social	3,990.60
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	3,990.60
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	3,990.60
Subdivisiones para industria y comercio	3,990.60
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	3,990.60
Fraccionamiento de urbanización progresiva	3,990.60
Fraccionamiento habitacional económico	3,990.60
Fraccionamiento habitacional popular	3,990.60
Fraccionamiento habitacional de interés social	3,990.60
Fraccionamiento habitacional de interés medio	3,990.60
Fraccionamiento habitacional residencial medio	3,990.60
Fraccionamiento habitacional residencial alto	3,990.60
Fraccionamiento campestre	3,990.60

Publicación electrónica

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija $
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	103.70
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	103.70
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	30% de la superficie a relotificar, por el valor de la licencia.
d) Por fusión de predios.	103.70
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	103.70
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	103.70
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	8% del valor catastral más 7.5% del valor de las obras de urbanización
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	30% de la superficie a relotificar, por el valor de la licencia
3) Prórrogas	
a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	10% del valor de la licencia de uso
b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	50% del valor de la licencia

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija $
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	2,324.40

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente y autorizado en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	40.43
Fraccionamiento habitacional económico	27.32
Fraccionamiento habitacional popular	27.32
Fraccionamiento habitacional de interés social	27.32
Fraccionamiento habitacional de interés medio	67.75
Fraccionamiento habitacional residencial medio	83.05
Fraccionamiento habitacional residencial alto	133.82

Publicación electrónica

Fraccionamiento campestre	51.36
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	27.32
Fraccionamiento habitacional popular	27.32
Fraccionamiento habitacional de interés social	27.32
Fraccionamiento habitacional de interés medio	67.75
Fraccionamiento habitacional residencial medio	108.18
Fraccionamiento habitacional residencial alto	202.63
Fraccionamiento campestre	51.36
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	27.32
Fraccionamiento habitacional popular	27.32
Fraccionamiento habitacional de interés social	27.32
Fraccionamiento habitacional de interés medio	108.18
Fraccionamiento habitacional residencial medio	134.40
Fraccionamiento habitacional residencial alto	202.63
Fraccionamiento campestre	51.36
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	108.18
Fraccionamiento habitacional popular	27.32
Fraccionamiento habitacional de interés social	27.32
Fraccionamiento habitacional de interés medio	66.65
Fraccionamiento habitacional residencial medio	108.18
Fraccionamiento habitacional residencial alto	324.54
Rural	N/A
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	17,483.63
Fraccionamiento habitacional popular	17,483.63
Fraccionamiento habitacional de interés social	17,483.63
Fraccionamiento habitacional de interés medio	17,483.63
Fraccionamiento habitacional residencial medio	17,483.63
Fraccionamiento habitacional residencial alto	17,483.63
Rural	N/A
Industriales	
Microindustria.	320.39
Pequeña Industria.	320.39
Mediana Industria.	320.39
Gran Industria.	320.39

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	**Equivalencia de la Etapa**
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnasestructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija $
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	13.11

Publicación electrónica

Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	13.11
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija $
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	15.49
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	19.84
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	23.20

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	7.64
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Licencia por la construcción de banqueta. (por m²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A

Publicación electrónica

Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija $
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	207.60
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción	136.60
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	207.60

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija $ Sin construcción	**Cuota fija $ Con construcción**
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	2,394.10	3,193.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	2,394.10	3,193.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	2,394.10	3,990.60
Fraccionamiento habitacional residencial alto	3,193.00	3,990.00
Fraccionamiento campestre	4,788.40	6,384.50
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m²	797.70	1,596.40
Comercial de 31 m² hasta 120 m²	1,596.40	2,394.10
Comercial de más de 120 m²	1,995.30	2,793.10
Servicios de hasta 30m²	797.70	1,596.50
Servicios de 31 m² hasta 120 m²	1,596.40	2,394.10
Servicios de más de 120 m²	1,995.30	2,793.10
Por cada 30 m² adicionales	797.70	1,596.40
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	797.70	1,596.40
Pequeña industria	1,596.40	2,394.10
Mediana Industria	3,193.00	3,990.60
Gran Industria	7,979.10	11,971.90

Publicación electrónica

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	2,465.20
Revisión de documentos diversos.	159.50
Reposición de documentos emitidos.	159.50
Placa de construcción.	79.80
Aviso de terminación de obra.	159.50
Por entrega recepción de fraccionamientos.	4,157.80
Expedición de constancia de seguridad estructural.	11,971.90
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	159.50
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, foto aéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	239.40

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	67.80
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	67.80
Residencial alto	99.40
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	67.80
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	67.80
De 31 a 120 m² de construcción	99.40
De más de 120 m² de construcción	128.30
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	67.80
De 31 a 120 m² de construcción	99.40
De más de 120 m² de construcción	132.30
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A

Publicación electrónica

Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Pensión de corralón vehículos por día.	71.00
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	27.30
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Publicación electrónica

	Cuota fija $
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	33.90
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Tarifa por evento y por m²)	67.80
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	13.20
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	13.20
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	32.80
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	54.60
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	106.10
Arrendamiento de auditorio (Por evento)	4,305.40

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Expedición de hojas simples, por cada hoja	19.70
Copia certificada	44.30
Disco compacto	27.30
Copia de planos	131.10
Copia certificada de planos	167.20

Asistencia Social

	Cuota fija $
Consulta de psicología	N/A
Consulta de odontología	N/A
Desayunos fríos	2.70
Desayunos calientes	N/A
Complemento alimenticio	12.80

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.
IV.- Multas federales no fiscales.
V.- Tesoros ocultos.
VI.- Bienes y herencias vacantes.
VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

Publicación electrónica

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
X.- Intereses.
XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.
XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.
Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

A R T Í C U L O T R A N S I T O R I O:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS
PRESIDENTE
RÚBRICA

DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR
SECRETARIA
RÚBRICA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 708.- QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE OMITLÁN DE JUÁREZ, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA

Publicación electrónica

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 709

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **PACULA, HIDALGO,** CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2024, el Municipio de Pacula, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	**506,759.00**
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	**4,200.00**
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	3,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	1,200.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**470,559.00**
1. Impuesto predial.	444,619.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	25,940.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	**32,000.00**
II. DERECHOS	**1,754,846.67**
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	**1,304,730.00**
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	1,292,730.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	2,000.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	10,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	0.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	0.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	**220,000.00**
1. Derechos por registro familiar.	116,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	57,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	45,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	2,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	**230,116.67**
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	3,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	49,365.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	3,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00

Publicación electrónica

8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	158,535.67
1. Concurso o licitación.	8,000.00
2. Supervisión de obra pública.	150,535.67
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	16,216.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	**0.00**
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	**0.00**
III. PRODUCTOS	**179,300.00**
III.1. PRODUCTOS	**179,300.00**
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	93,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	0.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	1,200.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	91,800.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,300.00
4. Asistencia Social.	45,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	40,000.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	**0.00**
IV. APROVECHAMIENTOS	**28,117.00**
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	18,117.00
4. Multas federales no fiscales.	10,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	0.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	**95,701,389.00**
V.1. PARTICIPACIONES	**76,385,638.00**
1. Fondo General de Participaciones.	31,253,861.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	29,311,270.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	277,522.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	481,097.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	426,135.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	14,324,646.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	45,693.00
8. Fondo de Compensación.	265,414.00
V.2. APORTACIONES	**19,315,751.00**
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	15,053,567.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	4,262,184.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**2,324,018.00**
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00

Publicación electrónica

3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	2,324,018.00
a) Recaudación obtenida del ISR enterado a la federación.	2,324,018.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	**100,494,429.67**

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.
Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.
Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:
La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:
Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0.14%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija $
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	177.70
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	209.00
4. Tardeadas, disco	N/A
5. Bailes públicos	177.70
6. Juegos mecánicos	177.70

Publicación electrónica

7. Circos	177.70
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Carnaval	198.60
11. Variedad ocasional	198.60
12. Concierto	N/A
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0.15%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 69.50 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero 15%, en febrero dará lugar a un descuento hasta del 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Publicación electrónica

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Servicio doméstico

	Cuota fija $	**Por cada m3 de agua potable adicional**
Toma sin medidor cuota fija.	161.50	
Toma sin medidor casa deshabitada o terrenos baldíos.	37.60	
Toma con medidor hasta las 10m3		
Rango de consumo		
0 a 2 m3	66.50	
2 a 4 m3	88.70	
4 a 7 m3	110.60	
7 a 10 m3	116.30	
De 10m3 en adelante	116.30	
Por cada m3 consumido después de 10m3		
Rango de consumo		
10 a 15 m3	109.70	6.10
15 a 20 m3	109.70	6.40
20 a 35m3	109.70	6.90
35 a 45 m3	109.70	9.60
45 a 55 m3	109.70	10.20
55 a 75 m3	109.70	10.50
75 a 100m3	109.70	10.70
100 m3 en adelante	109.70	10.90

Uso Comercial

	Cuota fija $	**Por cada m3 de agua potable adicional**
Toma sin medidor hasta las 10m3	214.20	
Toma con medidor hasta las 10m3		
Rango de consumo		
0 a 2 m3	85.70	
2 a 4 m3	86.10	
4 a 7 m3	112.90	
7 a 10 m3	125.40	
De 10 m3 en adelante	168.20	
Por cada m3 consumido después de los 10 m3		
Rango de consumo		

Publicación electrónica

10 a 20 m3	168.20	8.30
20 a 35 m3	168.20	9.30
35 a 45 m3	168.20	13.10
45 a 55 m3	168.20	13.60
55 a 75 m3	168.20	14.00
75 a 100 m3	168.20	14.30
100 m3 en adelante	168.20	14.50

Servicios públicos

	Cuota fija $	**Por cada m3 de agua potable adicional**
Toma sin medidor cuota fija	198.60	
Toma con medidor hasta las 10m3		
Rango de consumo		
0 a 2 m3	79.40	
2 a 4 m3	105.50	
4 a 7 m3	132.70	
7 a 10 m3	158.80	
De 10 m3 en adelante	158.80	
Por cada m3 consumido después de los 10 m3		
Rango de consumo		
10 a 20 m3	158.80	8.00
20 a 35 m3	158.80	8.80
35 a 45 m3	158.80	12.50
45 a 55 m3	158.80	13.10
55 a 75 m3	158.80	13.30
75 a 100 m3	158.80	13.60
100 m3 en adelante	158.80	14.30

Servicios para ganaderos

	Cuota fija $	**Por cada m3 de agua potable adicional**
Toma sin medidor cuota fija	371.00	
Toma con medidor hasta las 10m3		
Rango de consumo		
0 a 2 m3	110.80	
2 a 4 m3	148.40	
4 a 7 m3	185.00	
7 a 10 m3	125.40	
De 10 m3 en adelante	221.50	
Por cada m3 consumido después de los 10 m3		
Rango de consumo		
10 a 20 m3	221.50	11.00
20 a 35 m3	221.50	12.00
35 a 45 m3	221.50	13.10
45 a 55 m3	221.50	17.80
55 a 75 m3	221.50	18.30
75 a 100 m3	221.50	18.80
100 m3 en adelante	221.50	19.30

	Depósito Particular	**Depósito Público**
Suministro de agua mediante pipas (100,000 Litros de agua)		

Publicación electrónica

Punto de entrega. Cantidad de Agua (10 m3).		
LA PUERTA- PACULA	209.00	104.50
LA PUERTA- CALERA	156.80	83.60
LA PUERTA- VICENTE GUERRERO	209.00	104.50
LA PUERTA- EL Huizachal	209.00	104.50
LA PUERTA - POTRERILLOS	209.00	104.50
LA PUERTA - RANCHO NUEVO	240.40	120.20
LA PUERTA - LAS ADJUNTAS	261.30	130.60
LA PUERTA - MAGUEY BLANCO	261.30	130.60
LA PUERTA - EL MEZQUITE	261.30	156.80
LA PUERTA -PUERTO	260.00	130.00
LA PUERTA -JILIAPAN	313.50	156.80
LA PUERTA - MIXQUIAHUALES	313.50	156.80
LA PUERTA-CANOAS	313.50	156.80
LA PUERTA- SAUCILLO	313.50	156.80
LA PUERTA - EL BAILE	522.50	261.30
LA PUERTA - SAN FRANCISCO	418.00	209.00
LA PUERTA - EL FRAILE	470.30	235.10
LA PUERTA - MILPAS VIEJAS	365.80	182.90
LA PUERTA - CORRALES	418.00	209.00
LA PUERTA - AGUACATITO	522.50	261.30
LA PUERTA - SANTA MARIA	470.30	235.10
LA PUERTA - EL DEVISADERO	522.50	261.30
LA PUERTA - PUERTO GRANDE	522.50	261.30
LA PUERTA - LA MOHONERA	627.00	313.50
LA PUERTA - JAGUEY COLORADO	731.50	365.80
LA PUERTA - ROJO GOMEZ	627.00	313.50

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija $
Derecho de instalación al sistema de agua potable	
Instalación al sistema de agua potable.	1,399.30

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y

Publicación electrónica

jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Otros conceptos de cobro relacionados con el derecho de agua potable

	Cuota fija $
Reubicación de toma	
Cambio de propietario	64.60
Reconexión	129.20
De 1 a 3 mts	75.20
De 3.1 a 6 mts	96.90
De 6.1 mts a 10 mts	118.10
De 10 mts a 13 mts	204.50

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	3.10
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes domésticos	322.90
Por la instalación al sistema de drenajes de servicios público	538.20

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	269.60

Publicación electrónica

Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	69.90

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija $
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	N/A
Exhumación de restos	N/A
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	N/A
Refrendos por inhumación	N/A
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	N/A
Permiso para construcción de capilla individual	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar	N/A
Permiso para construcción de gaveta	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija $
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija $
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se	

Publicación electrónica

refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m²	N/A

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	N/A
Reconocimiento de hijo	125.40
Registro de matrimonio	125.40
Registro de defunción	125.40
Registro de emancipación	125.40
Registro de concubinatos	125.40
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	459.80
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	88.80
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	156.80

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	64.60
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	21.00
Expedición de constancias en general	64.60
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	266.50
Certificado de no adeudo fiscal.	67.90
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	24.70
Copia simple de documento digitalizado.	0.40
Cédula Catastral	239.40

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giros diversos	**Cuota Fija**	
	Apertura	**Renovación**
Giros diversos	**418.00**	**260.00**
Casa de materiales	**731.50**	**418.00**
Arrendamiento de maquinaria para la construcción y camiones	**731.50**	**418.00**
Industria Minera de extracción, explotación y aprovechamiento de los minerales	30,000.00	25,000.00
Agropecuarias: Actividades de Ganadería y/o Agricultura	150.00	100.00

Publicación electrónica

Tienda de Abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	500.00	300.00
Venta de ataúd y/o servicios funerarios	420.00	260.00
Papelería	420.00	260.00

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	Cuota Fija
Apertura	564.30
Renovación	324.00

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	**Revalidación**
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m²)	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año), (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A

Publicación electrónica

Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Publicidad en perifoneo (por evento)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	261.30
Constancia de número oficial.	261.30
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	261.30
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	262.00
Georeferenciación con GPS	258.30

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m²	976.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	1,961.76
De 1 a 2 has	1,863.67 por ha.
De más de 2 a 5 has	882.79 por ha.
De más de 5 a 10 has	784.70 por ha.
De más de 10 a 20 has	686.62 por ha.
De más 20 a 50 has	588.53 por ha.
De más 50 a 100 has	490.44 por ha.

Publicación electrónica

De más de 100 has	392.35 por ha.

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m²	N/A
De 151 a 250 m²	N/A
De 251 a 500 m²	N/A
De 501 a 750 m²	N/A
De 751 a 1,000 m²	N/A
De 1,001 a 1,500 m²	N/A
De 1,501 a 2,000 m²	N/A
De 2,001 a 2,500 m²	N/A
Más de 2,500 m²	N/A

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m²	N/A
De 2,001 a 10,000 m²	N/A
De 10,001 a 50,000 m²	N/A
De 50,000 a 100,000 m²	N/A

	Cuota fija $
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral	276.10

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Realización de avalúos catastrales.	626.90
Expedición de avaluó catastral.	360.50
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	156.73
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	156.70
Por reposición de avalúo catastral vigente.	156.70

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

Publicación electrónica

	Cuota fija $
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija $
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija $
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija $
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A

Publicación electrónica

Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija $
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija $
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	

Publicación electrónica

a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija $
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A

Publicación electrónica

Rural	N/A
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	3,135.00
Industriales	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnasestructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija $
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	198.55
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	114.95
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija $
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

Publicación electrónica

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	4.41
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	4.41
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	4.41

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	N/A
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Licencia por la construcción de banqueta. (por m²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija $
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija $ Sin construcción	**Cuota fija $ Con construcción**
Autorización de venta de lotes de terreno en:		

Publicación electrónica

Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m²	N/A	N/A
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m2	N/A	N/A
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m2	N/A	N/A
Por cada 30 m2 adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, foto aéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Publicación electrónica

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A

Publicación electrónica

Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% % del costo del dictamen
Permiso por derribo de árboles en propiedad particular	34.70
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A
Servicio por derribo de árboles por parte del personal de Presidencia (incluye permiso)	600.00

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.
Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.
Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija $
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	N/A
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	N/A
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	66.50
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	N/A

Renta por viaje de camión de volteo (sin arena o grava)

	Cuota fija $
Comunidades	
Rojo Gómez	368.90
La Mohonera	391.90
Jaguey Colorado	418.00
Puerto Grande	410.70
El Devisadero	425.30

Publicación electrónica

Santa María	420.10
Los Corrales	428.50
El Aguacatito	465.00
Milpas Viejas	443.10
San Francisco	490.10
El Fraile	498.50
El Baile	517.30
Saucillo	465.00
Canoas	478.60
Jiliapan	493.20
Mixquiahuales	524.60
Potrerillos	506.80
Rancho nuevo	520.40
Las Adjuntas	534.00
Maguey Blanco	546.50
El Mezquite	572.70
La calera	522.50
Vicente Guerrero	546.50
Pacula	549.70
El Huizachal	655.20
Renta el tractor agrícola:	N/A
Hora efectiva de uso del tractor agrícola (sin contar el tiempo de traslado ni descansos)	209.00
Renta de Retroexcavadora	
Renta de retroexcavadora por hora con martillo	600.00
Renta de Retroexcavadora por hora sin martillo	300.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.10
Copia certificada	31.40
Disco compacto	N/A
Copia de planos	N/A
Copia certificada de planos	N/A

Asistencia Social

	Cuota fija $
Desayunos escolares	0.50
Consulta médica UBR	31.40
Terapia por 1 mes	62.70
Terapia por 2 meses	125.40
Terapia por 3 meses	188.10
Terapia por 4 meses	250.80
Terapia por 5 meses	313.50
Terapia por 6 meses	376.20
Consulta de psicología	36.60
Consulta de odontología	36.60
Desayunos fríos	1.00
Desayunos calientes	1.00
Complemento alimenticio	N/A
Servicios del Centro de Atención Virtual, Renta de Equipo de Computo	8.00 por hora

Publicación electrónica

Servicio del Centro de Atención Virtual, Impresión a color	2.00 por hoja
Servicio del Centro de Atención Virtual, Impresión Blanco y Negro	1.00 por hoja
Servicio del Centro de Atención Virtual, Copia a Color	2.00 por hoja
Servicio del Centro de Atención Virtual, Copias Blanco y negro	1.00 por hoja

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.
Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual
II.- Recargos
Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual
III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.
IV.- Multas federales no fiscales.
V.- Tesoros ocultos.
VI.- Bienes y herencias vacantes.
VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.
VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
X.- Intereses.
XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.
XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.
Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.
Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

A R T Í C U L O T R A N S I T O R I O:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS
PRESIDENTE
RÚBRICA

Publicación electrónica

DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR
SECRETARIA
RÚBRICA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 709- QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PACULA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA

Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo,** en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

El portal web https://periodico.hidalgo.gob.mx es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

Publicación electrónica